



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiséis (2026)

Referencia: **Tutela**
Radicación: **2026-00484**

Por encontrarse reunidos los requisitos legales **SE ADMITE** la Acción de Tutela instaurada por la señora **TERESA BONILLA DE LA TORRE**, en contra del **CONGRESO DE LA REPÚBLICA – MESA DIRECTIVA, la COMISIÓN ACCIDENTAL** designada para la elección del Contralor General de la República 2026-2030., y la **UNIVERSIDAD DE CARTAGENA** en consecuencia, **SE DISPONE:**

NOTIFÍQUESE al **CONGRESO DE LA REPÚBLICA – MESA DIRECTIVA, la COMISIÓN ACCIDENTAL** designada para la elección del Contralor General de la República 2026-2030., y la **UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**, haciéndole saber sobre la existencia de esta acción constitucional y allegando copia de la misma, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes al recibido de la notificación, proceda a dar contestación sobre los hechos informados por el accionante acreditando las pruebas que pretenda hacer valer, so pena de dar aplicación al artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

VINCÚLESE a todas las personas que hacen parte de la convocatoria de la Resolución 004 del 30 de enero de 2026, expedida por la Mesa Directiva del Congreso de la República, “por medio de la cual se efectúa una convocatoria pública y se selecciona una institución de educación superior a fin de adelantar la convocatoria para elegir Contralor General de la República para el periodo 2026-2030”, modificada por la Resolución 005 del 6 de marzo de 2026. informándoles que cuentan con el término de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes al recibido de la notificación, para que ejerzan su derecho de defensa de contestación sobre los hechos y aportar las pruebas que pretenda hacer valer. so pena de dar aplicación al artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

Para lograr la vinculación de **todas las personas que hacen parte de la convocatoria de la Resolución 004 del 30 de enero de 2026, expedida por la Mesa Directiva del Congreso de la República, “por medio de la cual se efectúa una convocatoria pública y se selecciona una institución de educación superior a fin de adelantar la convocatoria para elegir Contralor General de la República para el periodo 2026-2030”, modificada por la Resolución 005 del 6 de marzo de 2026.** por lo tanto se requiere al **CONGRESO DE LA REPÚBLICA – MESA DIRECTIVA, la COMISIÓN ACCIDENTAL** designada para la elección del Contralor General de la República 2026-2030., y la **UNIVERSIDAD DE CARTAGENA** que en el término de un día, notifique al personal antes citado, acreditando a este despacho el trámite desplegado para adelantar la notificación aquí ordenada.



Igualmente, por secretaria realícese el emplazamiento de las personas aquí vinculadas a través de la plataforma del registro nacional de personas emplazadas.

ABRIR a pruebas la presente acción constitucional por el término de ley, para decretar y tener en cuenta la documental allegada por la accionante.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte accionante mediante el medio más expedito.

MEDIDA PROVISIONAL.

Procede el Despacho a resolver la medida provisional en los siguientes términos:

En lo que concierne a la medida provisional peticionada en el escrito introductorio, el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 establece que la procedencia de dicha cautela está dirigida a:

*“i) proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; ii) salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y iii) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante”.*¹

Descendiendo al caso objeto de estudio, la pretensión enfilada como medida provisional a que el Despacho ordene la suspensión inmediata de la Convocatoria Pública para la elección del Contralor General de la República 2026-2030, y, en particular, de las etapas de entrevistas ante las plenarias y de elección, dicha solicitud de medida provisional está directamente ligada con la misma finalidad de la acción de tutela, además, dichas solicitudes no ofrecen urgencia, por ser este trámite constitucional rápido no se tornaría ilusorio la decisión que se pueda adoptar en este asunto.

En consecuencia, no se cumplen los presupuestos consagrados en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, por lo tanto, se **NEGARÁ** la medida provisional solicitada.

CÚMPLASE.

SANDRA ROCÍO MORAD NOVOA
JUEZA

HFS

¹ Sentencia T- 103 de 2018 – Corte Constitucional.

Bogotá D.C., 24 de julio de 2026

Señor(a)
JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)
Bogotá D.C.

Referencia:	Acción de Tutela con solicitud de MEDIDA PROVISIONAL (cautelar) . Derechos fundamentales: debido proceso (art. 29 C.P.), igualdad (art. 13), trabajo (art. 25), derecho de petición (art. 23) y derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político — acceso a cargos públicos (art. 40-7 y art. 125).
Accionante:	TERESA BONILLA DE LA TORRE — C.C. 52.551.171 de Bogotá D.C.
Accionados:	CONGRESO DE LA REPÚBLICA – MESA DIRECTIVA y la COMISIÓN ACCIDENTAL designada para la elección del Contralor General de la República 2026-2030. Vinculada: UNIVERSIDAD DE CARTAGENA (institución operadora de la convocatoria, Contrato N° 0105 de 2026).

TERESA BONILLA DE LA TORRE, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.551.171 de Bogotá D.C., abogada, actuando en nombre propio, respetuosamente promuevo ACCIÓN DE TUTELA contra el **CONGRESO DE LA REPÚBLICA** (Mesa Directiva) y la COMISIÓN ACCIDENTAL designada dentro de la Convocatoria Pública de méritos para la elección del Contralor General de la República, período 2026-2030, y solicito vincular a la **UNIVERSIDAD DE CARTAGENA** como institución operadora, con el fin de que se protejan mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo, al derecho de petición y al acceso al desempeño de cargos y funciones públicas en condiciones de mérito, vulnerados con fundamento en los siguientes:

HECHOS

Manifiesto expresamente, bajo la gravedad del juramento, no haber presentado acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

PRIMERO. Me inscribí y participé en la Convocatoria Pública de méritos convocada mediante **Resolución 004 del 30 de enero de 2026**, expedida por la Mesa Directiva del Congreso de la República, *“por medio de la cual se efectúa una convocatoria pública y se selecciona una institución de educación superior a fin de adelantar la convocatoria para elegir Contralor General de la República para el periodo 2026-2030”*, modificada por la **Resolución 005 del 6 de marzo de 2026**. La aplicación de pruebas y la evaluación de los criterios de selección fue encomendada a la **Universidad de Cartagena** (Contrato N° 0105 de 2026).

SEGUNDO. Soy abogada de la Universidad Externado de Colombia, Magíster en Alta Gerencia de los Recursos Públicos y cuento con cinco (5) especializaciones (Gestión y Responsabilidad Fiscal; Gestión Financiera Pública; Derecho Público; Gerencia de los Recursos Públicos; y Compliance). Acredito más de treinta (30) años de experiencia en la Contraloría General de la República (desde octubre de 1995), con participación en más de 200 auditorías y actuaciones especiales de fiscalización, y más de once (11) años de

experiencia docente en la Oficina de Capacitación y en el Centro de Estudios Fiscales de la propia Contraloría General de la República, además de experiencia docente internacional (OLACEFS y Contraloría General del Perú) y coautoría de obra publicada con ISBN en el ámbito fiscal. Superé la prueba de conocimientos de carácter eliminatorio y fui objeto de la valoración de antecedentes.

TERCERO. Conforme al cronograma de la Resolución 005 de 2026, la prueba escrita se aplicó el 18 de abril de 2026; los resultados se publicaron el 23 de abril; la valoración de hojas de vida se realizó entre el 1 y el 4 de mayo; la lista de habilitados se publicó el 4 de mayo; las reclamaciones se surtieron el 5 de mayo; las respuestas se prohirieron el 7 de mayo; la audiencia pública / entrevista ante la Comisión Accidental se fijó para el 19 de mayo; la lista de elegibles (diez personas) para el 20 de mayo; **las entrevistas ante las plenarias para los días 27 y 28 de julio de 2026 y la elección por el Congreso en pleno para el 12 de agosto de 2026.** Es decir, el proceso se encuentra en su **fase final e inminente.**

CUARTO. Las respuestas a mis reclamaciones (documentos radicados como respuesta del 30 de abril de 2026 a la prueba escrita y del 7 de mayo de 2026 a la valoración de antecedentes) presentan las características propias de textos generados de forma **automatizada y en plantilla**, como estructura idéntica, fórmulas repetitivas (“*su reclamación no está llamada a prosperar*”), lenguaje genérico y ausencia de análisis individualizado real. De manera especialmente dicente, **la respuesta a la reclamación de la prueba escrita aparece fechada el “30 de abril de 2025”**, esto es, un año antes de que existiera siquiera la convocatoria (Resolución 004 del 30 de enero de 2026), lo que evidencia el uso de **formatos prediligenciados** sin revisión humana cuidadosa y sin verificación de fondo, en desmedro de la seriedad exigible a un concurso para proveer el máximo órgano de control fiscal del Estado.



Cartagena de Indias D. T. y C., 30 de abril de 2025.

Señora
TERESA BONILLA DE LA TORRE
Aspirante – Cargo Contralor General de la República
Convocatoria Pública, mediante la Resolución 004 del 30 de enero de 2026 para la elección del Contralor General de la República para el periodo 2026-2030.

Asunto: Respuesta a reclamación definitiva contra el resultado de la prueba escrita de conocimientos.

Respetada doctora Bonilla de la Torre cordial saludo.

En atención a su escrito presentado de manera oportuna, a través del canal habilitado para el concurso, mediante el que formula reclamación contra los resultados de la prueba escrita, cuestionando catorce preguntas (8, 14, 28, 31, 44, 45, 49, 50, 51, 54, 59, 90, 93 y 96), e invocando adicionalmente objeciones de orden metodológico sobre el diseño general de la prueba y sobre el tiempo otorgado para la revisión. Examinadas las claves oficiales y los argumentos de la reclamante, ninguna de las reclamaciones está llamada a prosperar.

- Sobre las objeciones de carácter general

• **Objeciones metodológicas**

La reclamante sostiene que aproximadamente el 30% de las preguntas evalúan memorización normativa y no competencias analíticas propias del cargo. Esta objeción no constituye una reclamación técnica sobre una clave específica, sino una crítica al diseño del instrumento de evaluación. El dominio preciso del ordenamiento jurídico aplicable al control fiscal —incluyendo artículos, umbrales normativos, estructuras procedimentales y jurisprudencia constitucional— es una competencia exigible al aspirante a Contralor General, quien deberá dirigir e interpretar ese mismo cuerpo normativo. La distinción entre memorización y competencia analítica no es una categoría que el proceso de selección deba adoptar por mandato jurídico.

Por lo que, no resulta procedente la reclamación expuesta.

• **Tiempo de revisión**

La reclamante alega que una hora fue insuficiente para ejercer el derecho de contradicción.

El tiempo de revisión no estaba diseñado para que el aspirante repasara la totalidad de las cien preguntas, sino para que identificara aquellos ítems que, durante la aplicación, le hubieran generado duda o inconformidad y pudiera formular su reclamación.

NIT: 890480123-5 / Dirección: Campus San Agustín / Centro, Carrera 6 # 36 - 100
Cartagena de Indias - Bolívar - Colombia / Web: www.unicartagena.edu.co
Línea Institucional: 3164390360 / Ext.: 167
Correo electrónico: concursos@unicartagena.edu.co



La oportunidad de contradicción fue real y materialmente efectiva, como lo demuestra el propio escrito de reclamación, que objeta catorce preguntas con argumentación específica, por lo que, no se configura vulneración al debido proceso, como tampoco resulta procedente la reclamación.

QUINTO. Presenté oportunamente **dos reclamaciones:** (i) contra los resultados de la **prueba escrita de conocimientos** (28 de abril de 2026) y (ii) contra los resultados de la **valoración de experiencia y antecedentes** (5 de mayo de 2026).

En la **reclamación de la prueba escrita** sostuve, con fundamento en los artículos 13, 29, 40, 125, 209 y 267 de la Constitución, que aproximadamente el 30% de las preguntas carecían de validez técnica, metodológica y jurídica para evaluar las competencias del cargo (privilegiaban la memorización literal sobre el razonamiento jurídico y la aptitud gerencial), y que varias preguntas, como la 8, 14, 26, 31, 44, 45, 49, 50, 51, 54, 59, 90, 93 y 96, adolecían de ambigüedad, falta de univocidad o desconocían el ordenamiento (v. gr., la pregunta 51 frente a la Sentencia C-340 de 2007; la pregunta 90 frente al artículo 817 del Estatuto Tributario). Igualmente cuestioné que **el término de una (1) hora para la revisión del cuadernillo y las claves resultó insuficiente** para ejercer materialmente el derecho de contradicción (art. 29 C.P.).

Bogotá, 28 de abril de 2026

Señores

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

Bogotá D.C

Asunto: Reclamación Prueba escrita de conocimiento Convocatoria

TERESA BONILLA DE LA TORRE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.551.171 de Bogotá D.C., actuando dentro del término legal establecido, me permito presentar reclamación frente a los resultados de la prueba escrita aplicada dentro de la Convocatoria de Méritos para la elección del Contralor General de la República, con fundamento en los artículos 13, 29, 40, 125, 209 y 267 de la Constitución Política, así como en los principios de mérito, transparencia, objetividad, igualdad, debido proceso y selección objetiva que deben regir el acceso a los cargos públicos de alta responsabilidad constitucional.

La presente reclamación se sustenta en que un número significativo de preguntas de la prueba, aproximadamente el 30%, carecen de validez técnica, metodológica y jurídica para evaluar las competencias, capacidades y calidades exigidas para ejercer el cargo de Contralor General de la República. En efecto, múltiples preguntas estuvieron orientadas a evaluar aspectos operativos, procedimentales y de memorización normativa propios de cargos técnicos, profesionales o ejecutivos adscritos a dependencias encargadas del trámite micro del control fiscal, del proceso de responsabilidad fiscal o del procedimiento administrativo sancionatorio fiscal, y no competencias estratégicas, analíticas, constitucionales y gerenciales inherentes a quien debe dirigir el máximo Órgano de Control Fiscal del Estado.

La naturaleza constitucional del cargo de Contralor General de la República exige evaluar competencias relacionadas con la interpretación sistemática del ordenamiento jurídico; la comprensión de la arquitectura constitucional del control fiscal; la dirección estratégica institucional; la formulación de políticas de vigilancia y control a la gestión fiscal; el análisis macroeconómico y presupuestal; la capacidad argumentativa y de toma de decisiones complejas; el liderazgo institucional y la garantía de la vigilancia de la gestión fiscal del Estado.

No obstante, la prueba privilegió ejercicios de evocación memorística literal de artículos, sentencias, numerales, trámites y procedimientos internos, desconociendo los estándares contemporáneos de evaluación por competencias y el principio constitucional de mérito previsto en el artículo 125 de la Constitución

En la **reclamación de la valoración de experiencia** solicité que se reconociera y puntuara mi **experiencia docente** (certificaciones de la Oficina de Capacitación y del Centro de Estudios Fiscales de la CGR, folios 46 a 48, y del curso dictado en la Contraloría General del Perú / OLACEFS, folios 49 y 50) y mi **publicación académica** (coautoría del Capítulo VII del libro “Una Mirada a las Políticas Públicas Colombia 2014-2018”, ISBN 978-958-9351-99-4, publicado por la propia Contraloría General de la República, folio 5 del formulario y folio 14 de la hoja de vida), con fundamento en el numeral 6.5 de la Resolución 005 de 2026 y en los principios de mérito, transparencia, objetividad y debido proceso.

Señores
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
Bogotá D.C.

Cordial saludo,

TERESA BONILLA DE LA TORRE, identificada con cédula de ciudadanía 52551171 de Bogotá, en ejercicio del derecho de reclamación frente a los resultados de la valoración de experiencia dentro del proceso de selección convocado mediante la Resolución 005 del 6 de marzo de 2026, me permito solicitar la revisión y corrección de la puntuación asignada, toda vez que no fue valorada la experiencia docente acreditada oportunamente mediante certificaciones expedidas por la Oficina de Capacitación, Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional de la Contraloría General de la República y por el Centro de Estudios Fiscales de la Contraloría General de la República, así como la publicación académica igualmente acreditada dentro de los documentos aportados en la inscripción.

Lo anterior desconoce los criterios expresamente establecidos en el numeral 6.5 de la Resolución 005 de 2026, disposición que regula la evaluación de factores de ponderación y que expresamente contempla la valoración de la "experiencia profesional, docente y autoría de obras escritas en el ámbito fiscal", señalando además que tales factores deben ser evaluados con fundamento en los soportes acreditados al momento de la inscripción.

En efecto, la convocatoria no restringió la experiencia docente exclusivamente al ejercicio formal universitario o a programas de educación superior conducente a título, sino que consagró de manera amplia la experiencia docente como factor de mérito. En consecuencia, resulta jurídicamente improcedente excluir las horas cátedra impartidas en programas institucionales de formación especializada, capacitación técnica y educación continuada desarrollados por la Contraloría General de la República y por entidades homólogas internacionales, particularmente cuando dichas actividades corresponden precisamente a procesos de transferencia de conocimiento, formación especializada y fortalecimiento técnico en materias directamente relacionadas con la vigilancia y control a la gestión fiscal.

Debe resaltarse que en los folios 46 y 47 de la documentación aportada acredité las certificaciones expedidas por la Oficina de Capacitación, Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional de la Contraloría General de la República, correspondientes a horas cátedra dictadas entre los años 2005 y 2008; igualmente, en el folio 48 aporté certificación expedida por el Centro de Estudios Fiscales de la Contraloría General de la República respecto de horas cátedra impartidas entre 2011 y 2018; y en los folios 49 y 50 acredité el curso dictado en la Contraloría General de la República del Perú.

Sobre este punto, es importante señalar que el Centro de Estudios Fiscales constituye una dependencia oficial de la Contraloría General de la República creada por la Ley 1807 de 2016, cuyo objeto consiste precisamente en desarrollar investigación, producción de conocimiento y procesos de formación de alta calidad en materia de vigilancia y control fiscal, así como en la preparación de personal altamente calificado en temas relacionados con el control y vigilancia de la gestión fiscal. En tal sentido, las actividades docentes desarrolladas en dicho Centro no solo poseen naturaleza académica y formativa, sino que además guardan relación directa con las materias objeto de valoración previstas en la convocatoria.

De igual forma, la exclusión de dicha experiencia desconoce los principios constitucionales que rigen el acceso a cargos públicos mediante sistemas de mérito, particularmente los principios de igualdad, transparencia, objetividad y debido proceso consagrados en los artículos 13, 29 y 209 de la Constitución Política. La jurisprudencia constitucional y contencioso administrativa ha señalado reiteradamente que las reglas de las convocatorias constituyen norma obligatoria tanto para la administración como para los participantes, razón por la cual los factores previstos deben ser interpretados de manera razonable, objetiva y favorable a la efectividad del mérito, evitando interpretaciones restrictivas no previstas expresamente en la convocatoria.

En ese sentido, si la Resolución 005 de 2026 contempló expresamente la valoración de experiencia docente, no resulta ajustado a los principios de transparencia y confianza legítima excluir actividades académicas certificadas oficialmente por la propia Contraloría General de la República, particularmente cuando fueron acreditadas oportunamente y corresponden materialmente a actividades de formación especializada en control fiscal.

Adicionalmente, tampoco fue valorada la publicación académica acreditada en el proceso de inscripción. En el folio 5 del formulario de inscripción y en el folio 14 de la hoja de vida relacioné mi participación en el libro "Una Mirada a las Políticas Públicas Colombia 2014-2018", ISBN 978-958-9351-99-4, publicado en Bogotá D.C. en junio de 2018 por la Contraloría General de la República, específicamente en el Capítulo VII denominado "La Estrategia de Aprovechamiento de los Tratados de Libre Comercio", elaborado desde la Contraloría Delegada para el Sector de Infraestructura Física, Telecomunicaciones, Comercio Exterior y Desarrollo Regional.

Igualmente, indiqué la ubicación y disponibilidad de dicha publicación en el portal institucional de la Contraloría General de la República, www.contraloria.gov.co, en el ícono de publicaciones, cumpliendo así con la acreditación material de la obra escrita exigida por la convocatoria. En consecuencia, la omisión de su valoración desconoce nuevamente las reglas previamente establecidas en el proceso de selección y afecta directamente los principios de mérito, objetividad y transparencia que deben regir toda actuación administrativa en materia de acceso a cargos públicos.

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente:

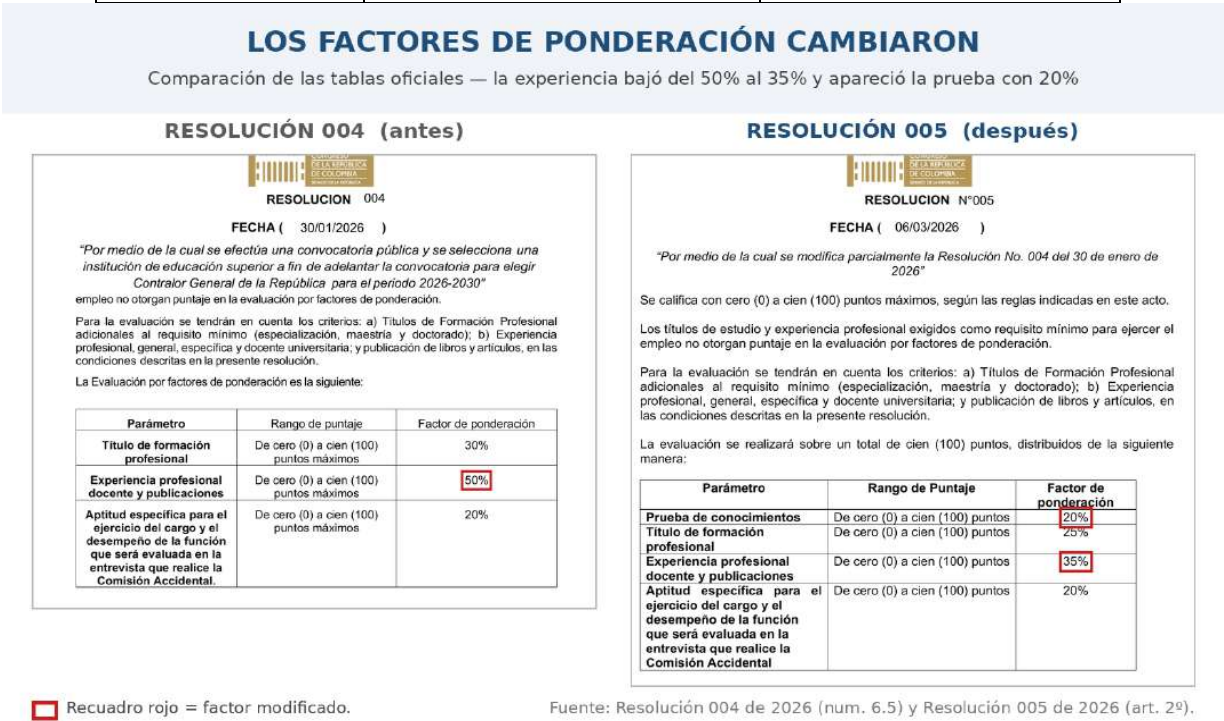
1. Revisar integralmente la valoración de antecedentes efectuada dentro del proceso de selección.
2. Reconocer y puntuar la experiencia docente acreditada mediante las certificaciones expedidas por la Contraloría General de la República y la Contraloría General del Perú y la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores - OLACEFS.
3. Reconocer y valorar la publicación académica oportunamente acreditada dentro de los documentos de inscripción.
4. Ajustar la puntuación correspondiente conforme a los criterios establecidos en el numeral 6.5 de la Resolución 005 de 2026 y a los principios constitucionales de mérito, transparencia, objetividad y debido proceso administrativo.

SEXTO. La convocatoria dispone que, según el artículo 8º de la Ley 1904 de 2018, se entenderán habilitados "*al menos veinte (20) personas*", y que la Comisión Accidental seleccionará de entre ellas a **diez (10) elegibles**. Sin embargo, ni la Resolución 004 ni la Resolución 005 precisan **con transparencia el número total de participantes efectivamente habilitados, el orden de puntajes ni la metodología objetiva** con la cual, de un universo de habilitados, se depura la lista a solo diez. La reducción de "*al menos veinte*" a "*diez*" no obedece a una operación aritmética reglada por puntaje, sino que se atribuye a una **facultad de conformación de la Comisión Accidental**, lo que introduce un margen de discrecionalidad que puede excluir a quien, por sus factores objetivos de mérito, ocupa una mejor posición. **Si una aspirante como la suscrita quedara clasificada, por ejemplo, en el puesto quince (15), quedaría automáticamente excluida de la lista de diez, pese a su mérito**, sin que existan reglas objetivas y públicas que expliquen el corte.

SÉPTIMO. El factor “*aptitud específica para el ejercicio del cargo*”, que **equivale al 20% de la ponderación total**, se evalúa exclusivamente en la **entrevista** que realiza la Comisión Accidental. La Resolución 004 de 2026 no fijó parámetro alguno, y la Resolución 005 de 2026, apenas agregó que se valoraría “*con base en criterios de idoneidad, conocimiento del sistema de control fiscal, visión institucional y aptitud para el ejercicio de la función*”. **No existe rúbrica, escala, ponderación interna de subcriterios, guía de calificación, ni deber de motivación o registro de la entrevista.** Un factor subjetivo que pesa una quinta parte del resultado, sin parámetros medibles ni verificables, desconoce los principios de objetividad, mérito e imparcialidad (arts. 125 y 209 C.P.) y habilita la arbitrariedad.

OCTAVO. Abierta la convocatoria bajo la Resolución 004 (30 de enero de 2026), la Resolución 005 (6 de marzo de 2026) **modificó sustancialmente los factores y su peso**, así:

Factor	Resolución 004 (30/01/2026)	Resolución 005 (06/03/2026)
Prueba de conocimientos	Solo eliminatoria (no ponderaba)	20%
Título de formación profesional	30%	25%
Experiencia profesional, docente y publicaciones	50%	35%
Aptitud específica (entrevista)	20%	20%



tres décadas, cuyo mérito principal reside precisamente en la experiencia, y altera las reglas y expectativas legítimas con las que se convocó públicamente el proceso, en contravía del principio de confianza legítima y de la línea de la Corte Constitucional sobre inmodificabilidad de las reglas del concurso.

NOVENO. Según el consolidado oficial de resultados (Figura 2), la suscrita (C.C. 52.551.171) obtuvo un puntaje de méritos de 48,45, que, sumada la entrevista (20%), asciende a 62,04, quedando en el puesto 15. Ese puntaje refleja el rechazo injustificado de mi experiencia docente y de mi publicación (Hecho Décimo), que disminuyó de manera artificial mi calificación en el factor “Experiencia profesional, docente y publicaciones”, que pesa el 35%. El recálculo aritmético es el siguiente:

Recálculo del factor de experiencia (peso 35%)

Subfactor (sobre 100 pts internos)	Máximo	Asignado	Correcto
Experiencia profesional general (>20 años)	30	30	30
Experiencia específica (>4 años)	25	25	25
Experiencia docente (más de 11 años)	10	0	10
Publicaciones (coautoría, con ISBN)	35	0	10
Subtotal del factor (/100)	100	55	75
Aporte ponderado (× 35%)	35,00	19,25	26,25

La corrección del factor de experiencia (de 19,25 a 26,25) representa un incremento de **+7,00 puntos** en el puntaje final, muy por encima de los cinco (5) puntos que como mínimo me corresponden, así:

Efecto en el puntaje total

Componente	Puntaje actual	Puntaje corregido
Prueba de conocimientos (× 20%)	14,20	14,20
Título de formación (25%)	15,00	15,00
Experiencia, docencia y publicaciones (35%)	19,25	26,25
PUNTAJE DE MÉRITOS (80%)	48,45	55,45

Con el puntaje de méritos corregido a 55,45, la suscrita superaría a dos personas que sí fueron incluidas en la lista definitiva de diez (10) elegibles: la ubicada en el puesto 11 (54,80) y la del puesto 13 (50,05). Por tanto, **de haber sido bien calificada, la suscrita habría integrado la lista de los diez (10) elegibles**. Sumada la entrevista (20%), el total pasaría de 62,04 a 69,04. En un proceso donde el corte se define por décimas, la disminución de siete (7) puntos es

determinante; si la publicación se valorara plenamente, el incremento superaría los quince (15) puntos.

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR (A) GENERAL DE LA NACIÓN PARA PERIODO 2026-2030 RESOLUCIÓN N° 004 DEL 30 DE ENERO DE 2026 Y RESOLUCIÓN N° 005 DEL 06 DE MARZO DE 2026. CONSOLIDADO DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO Y VALORACION DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA										
DATOS PERSONALES			PRUEBA DE CONOCIMIENTO		VALORACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA				PUNTAJE DE VALORACION DE LOS ESTUDIOS Y EXPERIENCIA	PUNTUACIÓN TOTAL
N°	NOMBRE	IDENTIFICACION	PUNTAJE	PONDERACION	TITULO DE FORMACION PROFESIONAL		EXPERIENCIA PROFESIONAL, DOCENTE Y PUBLICACIONES			
					PUNTAJE	PONDERACION	PUNTAJE	PONDERACION		
			20%		25%		35%			
1	ILLIS ENRIQUE ABADIA GARCÍA	11810505	89	17,8	100	25,00	75	26,25	51,3	69,05
2	ANDRES CASTRO FRANCO	10026531	90	18	65	16,25	90	31,50	47,8	65,75
3	JORGE ELIECER LAVERDE YARGAS	75091866	88	17,6	100	25,00	65	22,75	47,8	65,35
4	ANA ELENA MONSALVO HERRERA	39461220	85	17	90	22,50	70	24,50	47,0	64,00
5	CARLOS MARIO ZULUAGA PARDO	8647042	98	19,6	60	15,00	80	28,00	43,0	62,60
6	AMANDA MADRID PANESSO	20185215	72	14,4	60	15,00	90	31,50	46,5	60,90
7	JULIAN MAURICIO RUIZ RODRÍGUEZ	86069388	95	19	55	13,75	80	28,00	41,8	60,75
8	DIANA CAROLINA TORRES GARCÍA	32257309	75	15	65	16,25	80	28,00	44,3	59,25
9	CARLOS AUGUSTO WILCHES VEGA	80065820	70	14	60	15,00	86	30,10	45,1	59,10
10	DIEGO FERNANDO URIBE VELASQUEZ	4520294	77	15,4	65	16,25	75	26,25	42,5	57,90
11	KAROL GONZALEZ MORA	1094883430	94	18,8	60	15,00	60	21,00	36,0	54,80
12	PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO	6765591	78	15,6	50	12,50	75	26,25	38,8	54,35
13	ROSALBA JAZMIN CABRALES ROMERO	45554234	79	15,8	60	15,00	35	12,25	34,3	50,05
14	CARLOS ALBERTO LOPEZ LOPEZ	86048454	74	14,8	60	15,00	35	12,25	34,3	49,05
15	TERESA JONILIA DE LA TORRE	52551171	71	14,2	60	15,00	35	12,25	34,3	48,45
16	JAVIER ALEX HURTADO MALAGON	75076450	71	14,2	50	12,50	35	12,25	31,8	45,95
17	ELISINA ORTEGA CONSUEGRA	32831333	93	18,6	30	7,50	35	12,25	26,8	45,35
18	SANTIAGO NARVAEZ DE LOS RIOS	80168154	72	14,4	65	16,25	40	14,00	30,3	44,65
19	ERIKA SABOGAL CASTRO	1071628833	83	16,6	55	13,75	40	14,00	27,8	44,35
20	EDGARDO MANUEL ROMÁN ELLES	9291349	80	16	60	15,00	35	12,25	27,3	43,25
21	PERCHES GIRALDO CAMPUZANO	10115486	80	16	60	15,00	35	12,25	27,3	43,25
22	DUVAN DARIO URIBE URREA	98547694	70	14	65	16,25	35	12,25	28,5	42,50
23	MYRIAM AGUDELO FLOREZ	51744501	78	15,6	30	7,50	55	19,25	26,8	42,35
24	DAVID ALONSO ROA SALGUERO	8646253	83	16,6	60	15,00	30	10,50	25,5	42,10
25	JOSUE BERMEO VELEZ	4548991	72	14,4	30	7,50	55	19,25	26,8	41,15
26	VIVIANA MARCELA BLANCO MORALES	63552094	70	14	65	16,25	30	10,50	26,8	40,75
27	JUAN CAMILO VELAZQUEZ RUEDA	1020399010	70	14	60	15,00	25	8,75	23,8	37,75
28	CARLOS PABLO MARQUEZ ESCOBAR	79941943	80	16	30	7,50	40	14,00	21,5	37,50
29	JOHANNA VANESSA BEDOYA PUERTA	1088251047	77	15,4	60	15,00	20	7,00	22,0	37,40
30	KEVIN FONTALVO JORDAN	1047221448	80	16	50	12,50	25	8,75	21,3	37,25
31	DANIEL HUMBERTO RESTREPO MIRA	8431289	80	16	20	5,00	45	15,75	20,8	36,75
32	WILLIAM ABEL MERCADO REDONDO	8722126	80	16	50	12,50	20	7,00	19,5	35,50
33	LAURA MARIA UGARRETO BARRIENTOS	1052437145	80	16	30	7,50	28	9,80	17,3	33,30
34	HUMBERTO GARCÍA VEGA	6030317	75	15	30	7,50	30	10,50	18,0	33,00
35	CLARA SABEL VEGA RIVERA	55169708	81	16,2	30	7,50	25	8,75	16,3	32,45
36	JESÚS ALEJANDRO GUTIERREZ CASAS	8704009	70	14	20	5,00	28	9,80	14,8	28,80
37	HERNAN EVELIO CARREÑO SANCHEZ	91532523	73	14,6	30	7,50	0	0,00	7,5	22,10

Figura 2. Consolidado oficial de resultados (Universidad de Cartagena). La suscrita figura en el puesto 15 (recuadro rojo).

Nota: este documento oficial prueba que mi puntaje de méritos fue 48,45 y que mi experiencia se ponderó en 19,25 (equivalente a 55/100), por el rechazo de la docencia y la publicación. Corregida, la ponderación de experiencia sube a 26,25 y el puntaje de méritos a 55,45. La notoria disminución de mi puntaje hace urgente suspender el proceso antes de la elección.

DÉCIMO. La Universidad rechazó mi **experiencia docente** aduciendo que las certificaciones no precisaban el nivel de formación (pregrado, especialización, maestría, etc.), y rechazó mi **publicación** por no haberse aportado copia de la portada y hoja de créditos, pese a que se acreditó el **ISBN, el título, la editorial (la propia Contraloría General de la República), el año y la coautoría**. Estos rechazos: (i) desconocen que la convocatoria consagró la experiencia docente de manera amplia y que el **Centro de Estudios Fiscales es una dependencia oficial de la CGR creada por la Ley 1807 de 2016**; (ii) privilegian la forma sobre la sustancia, en contra del artículo 228 de la Constitución (prevalencia del derecho sustancial); y (iii) omiten aplicar, cuando menos, el puntaje mínimo procedente en lugar de asignar cero. Adicionalmente, la respuesta se limitó a fórmulas de plantilla sin resolver **de fondo, de manera clara y congruente**, lo pedido, vulnerando el derecho de petición (art. 23 C.P.).

UNDÉCIMO. Las respuestas a las reclamaciones **fueron elaboradas mediante inteligencia artificial (IA)**, en formatos generados de manera masiva y estandarizada, sustancialmente idénticos entre distintos reclamantes. Ello se evidencia en la estructura y redacción uniforme, en las fórmulas repetitivas de cierre (“*su reclamación no está llamada a prosperar*”), en el

fraseo genérico impersonal y en errores impropios de una revisión humana, como la **fecha imposible del “30 de abril de 2025”**, anterior a la existencia misma de la convocatoria. El uso de IA para resolver, sin verificación ni decisión humana de fondo, reclamaciones que definen el acceso al máximo órgano de control fiscal del Estado, revela que **no hubo un estudio individual y sustancial de cada caso**, sino la aplicación mecánica de plantillas automatizadas, con evidente afectación de la igualdad y de la objetividad (arts. 13 y 209 C.P.). Solicito que se ordene a los accionados **certificar si las respuestas fueron generadas mediante herramientas de inteligencia artificial y quién las revisó y suscribió con responsabilidad**.

DUODÉCIMO. Se aplicó una “cuota” de género que terminó perjudicándome. Para explicarlo con sencillez, la ley exige que estos procesos respeten la equidad de género (artículo 126 de la Constitución; artículo 2º de la Ley 1904 de 2018; y Resolución 005 de 2026). En la práctica, ello se tradujo en que la lista final de diez (10) elegibles se armó buscando un equilibrio de **cinco (5) hombres y cinco (5) mujeres**. El problema es el siguiente: si la lista se hubiera hecho únicamente por el puntaje, de mayor a menor, los diez primeros habrían sido **siete (7) hombres y tres (3) mujeres**. Para llegar al equilibrio 5-5 se “subió” a dos mujeres que estaban más abajo en la tabla (puestos 11 y 13) y se “bajó” a dos hombres que tenían mejor puntaje (puestos 9 y 10), como se aprecia en el siguiente cuadro:

Lista por puntaje frente a lista definitiva de elegibles

Aspirante	Puesto		Género	Puntaje méritos (80%)		¿En lista de 10?
C. Wilches	9		H	59,10		NO (excluido)
D. Uribe	10		H	57,90		NO (excluido)
K. González	11		M	54,80		SÍ (incluida)
R. Cabrales	13		M	50,05		SÍ (incluida)
T. Bonilla (suscrita)	15	M	48,45	NO		

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

SECRETARÍA GENERAL

COMUNICADO:

DE CONFORMIDAD CON EL CRONOGRAMA ESTABLECIDO EN LAS RESOLUCIONES EXPEDIDAS DENTRO DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PARA ELEGIR CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA 2026-2030, UNA VEZ RECIBIDO EL LISTADO DE ELEGIBLES POR PARTE DE LOS COORDINADORES DE LA COMISIÓN ACCIDENTAL, EN CALIDAD DE SECRETARIO GENERAL DEL SENADO DE LA REPÚBLICA Y SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, SE PROCEEDE A PUBLICAR EL LISTADO DE LOS DIEZ (10) ELEGIBLES ASÍ:

No.	CEDULA	NOMBRE
1	11.810.505	LUIS ENRIQUE ABADÍA GARCÍA
2	10.026.531	ANDRÉS CASTRO FRANCO
3	75.091.866	JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS
4	39.461.220	ANA ELENA MONSALVO HERRERA
5	8.647.042	CARLOS MARIO ZULUAGA PARDO
6	85.059.388	JULIÁN MAURICIO RUIZ RODRÍGUEZ
7	32.257.309	DIANA CAROLINA TORRES GARCÍA
8	29.185.215	AMANDA MADRID PANESSO
9	1.094.883.430	KAROL GONZÁLEZ MORA
10	45.554.234	ROSALBA JAZMÍN CABRALES ROMERO

H

H

H

M

H

H

M

M

M

M

Dado a los 20 días de mayo de 2026,

DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ GONZALEZ

Secretario General

Senado de la República

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

Cámara de Representantes

ACÚYVIVELA DEMOCRACIA

Edificio Capitolio Nacional, Carrera 7ª No. 8-48 Primer Piso.
PRX (57)(0)3822300 - 3824000 - Fax: 3825158
secretaria.general@senado.gov.co

V.1

Figura 3. Comunicado oficial (20/05/2026) con la lista de los diez (10) elegibles. Etiquetas H/M añadidas; recuadro rojo: puestos 9 y 10.

Nota: la lista final se integró con cinco (5) hombres y cinco (5) mujeres. El recuadro señala a las aspirantes de los puestos 11 y 13 (por méritos), que ingresaron pese a tener menor puntaje que dos hombres (puestos 9 y 10) que quedaron por fuera. Esta alteración por género confirma las notorias irregularidades y la urgencia de suspender el proceso.

En pocas palabras, mi lugar en la lista no dependió solo del puntaje, sino también del criterio de género. Y ese hecho, mírese como se mire, debió favorecerme:

- (i) Si la cuota de género es válida y se aplicó, como en efecto ocurrió, entonces, corregido mi puntaje de méritos a 55,45 (Hecho Noveno), yo superaría tanto a la aspirante del puesto 13 (50,05) como a la del puesto 11 (54,80), ambas efectivamente incluidas en la lista de diez. Siendo mujer, yo debía ocupar uno de los cinco (5) cupos femeninos, y quedé por fuera únicamente por la calificación indebida de mis antecedentes.
- (ii) Si, por el contrario, la cuota de género no puede aplicarse a un concurso de méritos, como lo sostiene la mejor doctrina, pues la Ley 2424 de 2024 y la Ley 581 de 2000 rigen los nombramientos discrecionales y no los concursos, entonces armar la lista 5-5 fue una desviación de poder que la vició, y la lista debe rehacerse estrictamente por puntaje; cálculo que, con mis antecedentes corregidos, también me favorece.

En cualquiera de los dos escenarios, aplicar una cuota de género sin una explicación técnica y numérica desconoció los factores de ponderación y las reglas del concurso (artículos 13, 125 y 209 de la Constitución).

Página 9 de 18

DECIMOTERCERO. Así las cosas se están vulnerando mis derechos de manera flagrante, teniendo en cuenta que mis reclamaciones, NINGUNA prosperó, esto debido a que cada reclamación no fue revisada cuidadosamente y tampoco se ponderó, bajo un análisis técnico y jurídico, al parecer todo fue revisado con IA y bajo la estandarización de respuestas, lo que NO genera confianza en la lista de elegibles conformada por el Congreso de la República o la Universidad del Atlántico y, donde se identifica una afectación mis derechos de participación dentro de la Convocatoria Pública para elección de Contralor General de la República 2026-2029, razón por la cual su señoría se debe acudir a la vía judicial para que sean declarados todos mis derechos.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Con la actuación de los accionados se vulneran los siguientes derechos fundamentales de la accionante:

- **Debido proceso administrativo** (art. 29 C.P.): cambio de reglas de ponderación, ausencia de parámetros objetivos de la entrevista, valoración indebida de antecedentes y respuestas de plantilla sin análisis de fondo.
- **Igualdad** (art. 13 C.P.): trato desigual mediante respuestas estandarizadas y aplicación de criterios formalistas que no se compadecen con el mérito acreditado.
- **Trabajo y acceso a cargos públicos por mérito** (arts. 25, 40-7 y 125 C.P.): exclusión potencial de la lista de elegibles a pesar de reunir las calidades y el mérito.
- **Derecho de petición** (art. 23 C.P.): ausencia de respuesta de fondo, clara y congruente a las reclamaciones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y JURISPRUDENCIALES

1. Procedencia excepcional de la acción de tutela en concursos de méritos

La Corte Constitucional ha sostenido de manera reiterada que, tratándose de concursos para proveer cargos públicos, las acciones contenciosas carecen de la eficacia necesaria para otorgar un remedio integral y oportuno, por lo que la **tutela procede, incluso de manera directa**, para evitar que la duración del proceso ordinario haga nugatorio el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político (Sentencias **T-033 de 2002**, **SU-613 de 2002** y **T-843 de 2009**). En el presente caso, la elección está fijada para el **12 de agosto de 2026**, de modo que ningún medio ordinario alcanzaría a proteger oportunamente los derechos invocados.

2. Inmodificabilidad de las reglas del concurso y confianza legítima

La entidad que convoca un concurso “debe respetar las reglas que ella misma ha diseñado y a las cuales deben someterse los participantes”; cambiar tales reglas “equivale a quebrantar unilateralmente las bases de dicha convocatoria y defraudar... la confianza que se tiene respecto de la institución” (**Sentencia T-843 de 2009**, reiterando la **SU-133 de 1998** y la **T-455 de 1996**). La modificación de los factores de ponderación introducida por la Resolución 005, en particular la reducción del peso de la experiencia del 50% al 35%, desconoce este precedente.

“(…) El derecho consagrado en el artículo 13 de la Constitución es desconocido de manera abierta... toda vez que se otorga trato preferente y probadamente injustificado a quien se elige, y trato peyorativo a quien es rechazado no obstante el mérito demostrado.” (SU-133 de 1998)”.

3. Debido proceso administrativo, objetividad y mérito

El debido proceso administrativo exige que las actuaciones se sujeten a reglas objetivas, medibles y previamente conocidas (arts. 29, 125 y 209 C.P.). Un factor subjetivo (la entrevista) que pesa el 20% del resultado, sin rúbrica ni motivación, es incompatible con el principio de mérito y con la interdicción de la arbitrariedad.

4. Derecho de petición (respuesta de fondo)

Conforme a la **Sentencia T-149 de 2013**, la obligación de la administración “no cesa con la simple resolución del derecho de petición... es necesario además que dicha solución remedie sin confusiones el fondo del asunto; que esté dotada de claridad y congruencia entre lo pedido y lo resuelto”. Las respuestas de plantilla, sin análisis individual, no satisfacen este estándar.

5. Prevalencia del derecho sustancial

El artículo 228 de la Constitución impone la prevalencia del derecho sustancial. Rechazar antecedentes plenamente acreditados (experiencia docente en una dependencia oficial de la propia CGR; obra con ISBN) por reparos meramente formales sacrifica el mérito real en aras de un formalismo desproporcionado.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN Y RÉPLICA A LA IMPROCEDENCIA POR SUBSIDIARIEDAD

Legitimación por activa. La accionante es titular directa de los derechos invocados: se inscribió, fue admitida, presentó y superó la prueba eliminatoria, fue objeto de la valoración de antecedentes y presentó oportunamente sus reclamaciones (artículo 10 del Decreto 2591 de 1991). A diferencia de quien no participó en el proceso, tiene un interés legítimo, directo y actual.

Legitimación por pasiva. El Congreso de la República (Mesa Directiva) expidió las Resoluciones 004 y 005 y es el nominador; la Comisión Accidental conformó la lista de elegibles; y la Universidad de Cartagena, como operadora, aplicó las pruebas y valoró los antecedentes.

Inmediatez. Los actos y respuestas cuestionados son recientes (abril y mayo de 2026) y el perjuicio es actual e inminente: las entrevistas están fijadas para el 27 y 28 de julio de 2026 y la elección para el 12 de agosto de 2026 (Figura 4).

Subsidiariedad. El medio de control ante lo contencioso administrativo no es idóneo ni eficaz en este caso concreto. Si bien, por regla general, los reparos sobre calificaciones y valoración de antecedentes se ventilan ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, el artículo 6.1 del Decreto 2591 de 1991 ordena apreciar la eficacia del medio ordinario “en concreto, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante”. En este caso, la elección del Contralor está fijada para el 12 de agosto de 2026 y las entrevistas para el 27 y 28 de julio de 2026; ni el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho ni la medida cautelar que en él pudiera solicitarse alcanzarían a resolverse antes de esa fecha, de

modo que cualquier remedio ordinario resultaría tardío e ilusorio. Por ello, la Corte Constitucional tiene sentado que, tratándose de concursos de méritos, la tutela es el mecanismo idóneo e incluso principal, pues la duración del proceso contencioso haría nugatorio el derecho a acceder a los cargos públicos (Sentencias T-033 de 2002, SU-613 de 2002 y T-843 de 2009).

Se cumple el estándar de la Sentencia T-081 de 2022. Según dicha providencia, la tutela desplaza el medio ordinario cuando el proceso está en etapa avanzada, por ejemplo, expedida la lista de elegibles, siempre que concurren, como indicadores ponderables y no como requisitos rígidos: (i) que el empleo tenga período fijo; (ii) que se impongan trabas para nombrar conforme al mérito; (iii) que el caso presente elementos que escapen al control del juez contencioso y ostenten marcada relevancia constitucional; y (iv) que resulte desproporcionado acudir al mecanismo ordinario. En el presente caso: (i) el cargo de Contralor tiene período fijo (2026-2030); (ii) sí existen trabas al mérito, pues la lista de elegibles no se conformó por el orden de puntajes —por méritos correspondían siete (7) hombres y tres (3) mujeres y la lista final quedó cinco (5) y cinco (5), desplazando a los puestos 9 y 10 en favor de los puestos 11 y 13 (Hecho Duodécimo, Figura 3)—; (iii) el asunto trasciende una simple recalificación, pues involucra el uso de inteligencia artificial para resolver reclamaciones sin decisión humana de fondo, la aplicación de una cuota de género que alteró el mérito y la ausencia de parámetros objetivos de la entrevista, todo ello en la elección del máximo órgano de control fiscal del Estado, cuestiones de indudable relevancia constitucional; y (iv) la inminencia de la elección hace desproporcionado e inútil acudir a la vía ordinaria.

El fallo del 8 de julio de 2026 (Rad. 13-001-40-03-005-2026-00671-00) no impide la procedencia. Esa decisión, proferida en primera instancia dentro de una acción distinta (promovida por otro aspirante), no constituye precedente vinculante y está sujeta a eventual revisión. Además, se distingue del presente caso: (i) allí no se acreditó la inminencia con la citación oficial a entrevista, que aquí sí obra (Figura 4); (ii) el fallo leyó el factor (ii) de la Sentencia T-081 de 2022 de manera literal y restrictiva, como si solo protegiera a quien ocupó el primer lugar, contrariando la ratio de la Corte, que atiende a la integridad del orden de mérito y a la ineficacia del medio ordinario; y (iii) el propio fallo evidencia falta de estudio individual, al identificar erróneamente al accionante como “Francisco José Escudero Rivero” (numeral 5.3), defecto de decisión en serie que no puede replicarse en perjuicio de la suscrita.

Se configura un perjuicio irremediable. La Corte Constitucional, desde la Sentencia T-225 de 1993 y de forma reiterada, ha precisado que el perjuicio irremediable se identifica por la concurrencia de cuatro elementos: la inminencia del daño, su gravedad, la urgencia de la respuesta y la impostergabilidad de la tutela. En el presente caso los cuatro se cumplen de manera palmaria, y no como simple afirmación de la accionante, sino con soporte en documentos oficiales:

(a) Inminencia. El perjuicio no es futuro, hipotético ni eventual, pues se está a punto de consumarse. Según la citación oficial del 21 de julio de 2026 (Figura 4), las entrevistas ante las plenarias de la Cámara de Representantes y del Senado se surtirán los días 27 y 28 de julio de 2026, y la elección del Contralor General por el Congreso en pleno está fijada para el 12 de agosto de 2026. Se trata, por tanto, de un daño que se producirá en cuestión de días, a la fecha de esta acción, apenas restan unas jornadas, lo que reclama la intervención pronta del juez constitucional

para contrarrestarlo antes de que se materialice. La inminencia está acreditada con fechas ciertas, verificables y provenientes de la propia autoridad convocante.

(b) Gravedad. El daño recae sobre bienes jurídicos de la mayor entidad. No se trata de un interés menor ni de una molestia reparable con dinero, sino del derecho de la suscrita a acceder, en condiciones de mérito e igualdad, al cargo de Contralor General de la República, la máxima dignidad del control fiscal del Estado; y, con él, de sus derechos al trabajo, al debido proceso y a participar en el ejercicio y control del poder político (artículos 25, 29, 40-7 y 125 de la Constitución). La exclusión de quien, correctamente calificada, integraría la lista de elegibles (Hechos Noveno y Duodécimo) es una afectación intensa y de carácter iusfundamental. A ello se suma la dimensión colectiva: está en juego el interés general en que el máximo órgano de control fiscal se provea con estricta sujeción al mérito, la objetividad y la transparencia, y no mediante calificaciones indebidas, respuestas automatizadas o criterios extranormativos de cuota.

(c) Urgencia. La situación exige medidas urgentes, precisas y adecuadas, incompatibles con el decurso ordinario de los tiempos judiciales. La protección debe otorgarse ya, antes del 27 de julio y, en todo caso, antes del 12 de agosto de 2026, pues cada etapa que avanza (entrevistas y elección) aproxima de modo acelerado la consolidación definitiva del daño y reduce a cero el margen de actuación útil del juez. La urgencia no nace de una apreciación subjetiva de la accionante, sino de un cronograma oficial y de una citación firmada por la Mesa Directiva del Senado (Figura 4), que fijan términos perentorios e inaplazables.

(d) Impostergabilidad. La respuesta judicial es impostergable porque únicamente la acción de tutela, por su naturaleza preferente y sumaria, y en particular la medida provisional del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, permite conjurar el daño dentro del brevísimo plazo disponible. El medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, e incluso la medida cautelar que en él pudiera solicitarse, no alcanzaría a admitirse, tramitarse y decidirse antes de la elección; remitir a la suscrita a esa vía equivaldría, en la práctica, a negarle toda protección oportuna y a permitir la consumación del perjuicio. La idoneidad y eficacia del medio ordinario deben apreciarse en concreto (artículo 6.1 del Decreto 2591 de 1991), y frente a un cronograma de días, ese medio es manifiestamente inoperante.

Irreversibilidad del daño. Surtidas las entrevistas y elegido el Contralor General por el Congreso en pleno, el acto de elección se tornaría consumado e irreversible, y de muy difícil o imposible deshacer sin afectar la seguridad jurídica y el funcionamiento de un órgano constitucional. En ese escenario, cualquier decisión judicial posterior, de tutela o contencioso-administrativa, resultaría inocua y meramente simbólica, quedando la suscrita definitivamente privada de un cargo al que, de haber sido correctamente evaluada, tenía derecho a aspirar en igualdad de condiciones. Es precisamente para evitar que el fallo llegue tarde que la Corte ha admitido la tutela, de manera directa, en las controversias sobre concursos de méritos.

Juicio de proporcionalidad. Finalmente, la ponderación de intereses es inequívoca. La suspensión provisional del proceso no irroga perjuicio real al interés público: apenas aplaza unos días una elección, mientras se garantiza que se realice con plena sujeción al mérito, la

igualdad, la transparencia y el debido proceso. En cambio, no suspender consolidaría un daño irreparable a los derechos fundamentales de la suscrita y a la moralidad del proceso. Entre un aplazamiento mínimo y transitorio y un perjuicio definitivo e irremediable, la protección constitucional impone claramente lo primero.

Conclusión. La acción de tutela es procedente como mecanismo principal de protección en materia de concursos de méritos (Sentencia T-843 de 2009) o, cuando menos, como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable (artículo 86 de la Constitución; Sentencia T-404 de 2014).

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURÍDICO

¿Vulneraron el Congreso de la República (Mesa Directiva), la Comisión Accidental y la Universidad de Cartagena los derechos fundamentales de la accionante al debido proceso, a la igualdad, al trabajo, al acceso a cargos públicos por mérito y de petición, al (i) modificar los factores de ponderación una vez abierta la convocatoria; (ii) evaluar la entrevista (20%) sin parámetros objetivos; (iii) rechazar de manera formalista sus antecedentes de experiencia docente y su publicación; (iv) responder las reclamaciones mediante formatos estandarizados y presuntamente automatizados, sin análisis de fondo; y (v) omitir dar efecto útil al principio de equidad de género, todo lo cual incide en su puntaje y en su posibilidad de integrar la lista de diez (10) elegibles?

PRETENSIONES

1. **PRIMERO.** TUTELAR los derechos fundamentales de TERESA BONILLA DE LA TORRE al debido proceso, a la igualdad, al trabajo, al acceso a cargos públicos por mérito y de petición.
2. **SEGUNDO.** ORDENAR a los accionados **revalorar de fondo mis antecedentes de experiencia docente y mi publicación con ISBN**, reconociendo el puntaje que legalmente corresponda, y **recalcular mi puntaje final** conforme a los factores aplicables.
3. **TERCERO.** ORDENAR que se **hagan públicos** el número total de habilitados, el orden de puntajes y la metodología objetiva de conformación de la lista de diez (10) elegibles, y que se **fijen parámetros objetivos, motivados y verificables** para la evaluación de la entrevista (factor de aptitud específica, 20%).
4. **CUARTO.** DECLARAR que las respuestas a mis reclamaciones no resolvieron de fondo lo pedido y ORDENAR que se emita una **respuesta de fondo, individual, clara y congruente**, con certificación de la autoría y revisión humana de las mismas.
5. **QUINTO.** Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR que, de corregirse mi puntaje, se **integre mi nombre en la lista de elegibles** y se me permita continuar en las etapas subsiguientes del proceso.
6. **SEXTO.** Se acceda a la medida cautelar teniendo en cuenta que el cronograma ha venido variando y las fases del proceso de elección se han ido adelantando.
7. **SÉPTIMO.** COMPULSAR copias a la Procuraduría General de la Nación y demás autoridades competentes para lo de su cargo.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL (CAUTELAR)

Con fundamento en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, solicito respetuosamente que, mientras se resuelve esta acción, se ordene como **MEDIDA PROVISIONAL la SUSPENSIÓN INMEDIATA de la Convocatoria Pública** para la elección del Contralor General de la República 2026-2030, y, en particular, de las etapas de **entrevistas ante las plenarias y de elección**, hasta tanto se corrijan las irregularidades que se exponen.

A. Urgencia y perjuicio irremediable

La medida es **impostergable**. Conforme al cronograma de la Resolución 005 de 2026, el próximo **lunes 27 de julio de 2026 la Cámara de Representantes cita a entrevista a los integrantes de la lista de elegibles** (y el martes 28 de julio lo hace el Senado), como antesala de la **elección por el Congreso en pleno prevista para el 12 de agosto de 2026**. Es decir, en cuestión de días el proceso avanzará hacia la elección definitiva.

De permitirse que el proceso continúe, **se consumaría un perjuicio irremediable** que reúne los elementos que la Corte Constitucional exige (inminencia, gravedad, urgencia e impostergabilidad de la protección): una vez surtidas las entrevistas ante las plenarias y elegido el Contralor, el acto de elección se tornaría **irreversible** y de muy difícil deshacer, con lo cual **cualquier fallo posterior de fondo resultaría inocuo y meramente simbólico**. La suscrita quedaría definitivamente excluida de un cargo al que, correctamente calificada, tenía derecho a aspirar en igualdad de condiciones. La suspensión, en cambio, no causa perjuicio alguno al interés público: apenas aplaza unos días una elección, mientras se garantiza que se realice con estricta sujeción al mérito, la transparencia y el debido proceso. **El costo de no suspender es irreparable; el de suspender es mínimo y transitorio.**



Senado de la República

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DE CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA PERIODO 2026 - 2030.

CITACIÓN A ENTREVISTA A ASPIRANTES QUE CONFORMAN LA LISTA DE ELEGIBLES.

FECHA: 21 DE JULIO DE 2026.

PARA: ASPIRANTES ELEGIBLES.

ASUNTO: CONVOCATORIA A ENTREVISTA – PROCESO DE ELECCIÓN DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA 2026–2030.

La Mesa directiva del Senado de la República, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 005 del 6 de marzo de 2026 y en atención a su inclusión en la Lista de Elegibles de la Convocatoria Pública para la elección del Contralor General de la República para el periodo constitucional 2026–2030, se permite convocarlo(a) a la entrevista prevista dentro del proceso de selección.

Objeto: "Las Plenarias de Senado de la República y de la Cámara de Representantes escucharán por separado y por el tiempo que señale la Mesa Directiva, a cada uno de los candidatos que integran la lista de elegibles".

Fecha: 28 de julio de 2026.

Horario de inicio: 10:00 a.m.

Lugar: Senado de la República.

Dirección: Capitolio Nacional

ENTREVISTA INMINENTE
28/07/2026 — 10:00 a.m.

Se recomienda presentarse con dos (2) horas de antelación y portar el documento de identidad original para el respectivo control de ingreso.

La presente comunicación se expide para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO
Presidente



H.S. MANUEL ANTONIO VIRGUEZ PIRAQUIVE
Primer Vicepresidente



H.S. JORGE ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Segundo Vicepresidente



DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General

Resolución 005 del 06 de marzo de 2026
https://www.senado.gov.co/images/Archivos/pdf/Resolucion/CCN/005_marzo_de_2026.pdf

AGUÍVINE LA DEMOCRACIA

Capitolio Nacional – Carrera 7ª No. 8-68.

V.1

Figura 4. Citación oficial (21/07/2026) a la entrevista ante las plenarias, fijada para el 28 de julio de 2026.

Nota: este documento acredita que la entrevista de los elegibles está fijada para el 28 de julio de 2026 (la Cámara el 27), a pocos días de la elección del 12 de agosto. Por ello se requiere URGENTEMENTE la suspensión del proceso: su avance consolidaría un perjuicio irremediable ante las notorias irregularidades expuestas.

La medida reúne, además, la **apariencia de buen derecho** (*fumus boni iuris*), evidenciada en las irregularidades documentadas, y el **peligro en la demora** (*periculum in mora*), la inminencia de las entrevistas del 27 y 28 de julio y de la elección del 12 de agosto, según se sintetiza en los siguientes desarrollos:

B. Fundamentos fácticos que sustentan la medida

1. Respuestas producidas con inteligencia artificial / en formatos automatizados. Las respuestas a mis reclamaciones exhiben rasgos de generación automatizada y en plantilla (estructura y fórmulas idénticas, ausencia de análisis individual) e incluso una fecha errónea ("*30 de abril de 2025*") anterior a la propia convocatoria, lo que revela falta de revisión humana y de decisión de fondo. Solicito se ordene certificar quién elaboró y revisó dichas respuestas.

2. Precisión de las reclamaciones y sus fundamentos. Se dejan precisadas las dos reclamaciones (prueba escrita y valoración de experiencia), con sus fundamentos constitucionales (arts. 13, 29, 40, 125, 209 y 267 C.P.) y las preguntas y antecedentes concretos objetados. **[Ver Imágenes 2 y 3.]**

3. Indeterminación del universo de habilitados y del corte a diez (10) elegibles. No se conocen con transparencia el número de habilitados, el orden de puntajes ni la metodología objetiva del corte. Si la suscrita quedara clasificada, por ejemplo, en el puesto 15, sería excluida de la lista de diez pese a su mérito, sin regla objetiva que lo explique.

4. Ausencia de parámetros de la entrevista. El factor de aptitud específica (20%) se evalúa en la entrevista sin rúbrica, escala, ponderación de subcriterios, motivación ni registro, lo que habilita la arbitrariedad en una quinta parte del resultado.

5. Cambio de los factores de ponderación (ambas resoluciones). La Resolución 005 modificó los pesos fijados en la Resolución 004 (experiencia del 50% al 35%; introducción de la prueba de conocimientos con 20%), en perjuicio de quienes acreditan mayor experiencia.

LOS FACTORES DE PONDERACIÓN CAMBIARON

Comparación de las tablas oficiales — la experiencia bajó del 50% al 35% y apareció la prueba con 20%

RESOLUCIÓN 004 (antes)



RESOLUCION 004

FECHA (30/01/2026)

"Por medio de la cual se efectúa una convocatoria pública y se selecciona una institución de educación superior a fin de adelantar la convocatoria para elegir Contralor General de la República para el periodo 2026-2030"

empleo no otorgan puntaje en la evaluación por factores de ponderación.

Para la evaluación se tendrán en cuenta los criterios: a) Títulos de Formación Profesional adicionales al requisito mínimo (especialización, maestría y doctorado); b) Experiencia profesional, general, específica y docente universitaria; y publicación de libros y artículos, en las condiciones descritas en la presente resolución.

La Evaluación por factores de ponderación es la siguiente:

Parámetro	Rango de puntaje	Factor de ponderación
Título de formación profesional	De cero (0) a cien (100) puntos máximos	30%
Experiencia profesional docente y publicaciones	De cero (0) a cien (100) puntos máximos	50%
Aptitud específica para el ejercicio del cargo y el desempeño de la función que será evaluada en la entrevista que realice la Comisión Accidental.	De cero (0) a cien (100) puntos máximos	20%

RESOLUCIÓN 005 (después)



RESOLUCION N°005

FECHA (06/03/2026)

"Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 004 del 30 de enero de 2026"

Se califica con cero (0) a cien (100) puntos máximos, según las reglas indicadas en este acto.

Los títulos de estudio y experiencia profesional exigidos como requisito mínimo para ejercer el empleo no otorgan puntaje en la evaluación por factores de ponderación.

Para la evaluación se tendrán en cuenta los criterios: a) Títulos de Formación Profesional adicionales al requisito mínimo (especialización, maestría y doctorado); b) Experiencia profesional, general, específica y docente universitaria; y publicación de libros y artículos, en las condiciones descritas en la presente resolución.

La evaluación se realizará sobre un total de cien (100) puntos, distribuidos de la siguiente manera:

Parámetro	Rango de Puntaje	Factor de ponderación
Prueba de conocimientos	De cero (0) a cien (100) puntos	20%
Título de formación profesional	De cero (0) a cien (100) puntos	25%
Experiencia profesional docente y publicaciones	De cero (0) a cien (100) puntos	35%
Aptitud específica para el ejercicio del cargo y el desempeño de la función que será evaluada en la entrevista que realice la Comisión Accidental	De cero (0) a cien (100) puntos	20%

 Recuadro rojo = factor modificado.

Fuente: Resolución 004 de 2026 (num. 6.5) y Resolución 005 de 2026 (art. 2º).

6. Indevida asignación de puntaje. El rechazo de la experiencia docente y de la publicación disminuyó artificialmente mi calificación; corregido mi puntaje de **62,04 a 69,04 (+7)**, superaría a integrantes de la lista definitiva (v. gr. puesto 13, con 65,81) y **habría integrado la lista de los diez (10) elegibles. [Ver Cuadros 1 y 2 y la Figura 2.]**

7. Falta de respuesta de fondo y trato desigual. Las respuestas fueron formatos en serie, sustancialmente idénticos entre reclamantes, sin resolver de fondo lo pedido, en desmedro del derecho de petición y de la igualdad.

8. Reclamación de los antecedentes de experiencia. El rechazo formalista de la experiencia docente (Centro de Estudios Fiscales de la CGR, creado por la Ley 1807 de 2016; OLACEFS; Contraloría del Perú) y de la publicación con ISBN desconoce la prevalencia del derecho sustancial (art. 228 C.P.).

9. Requisito de procedibilidad y legitimación. La accionante es titular directa de los derechos, participó en todas las etapas y agotó las reclamaciones; la tutela procede por la inminencia de la elección y la falta de idoneidad del medio ordinario.

10. Paridad / equidad de género. La lista se conformó con 5 hombres y 5 mujeres, pese a que por puntaje los diez primeros eran 7 hombres y 3 mujeres, desplazando a los puestos 8 y 10 en favor de los puestos 11 y 13. Si la paridad es aplicable, corregido mi puntaje (69,04) yo debía integrar el grupo de cinco (5) mujeres elegibles; si no lo es, la lista se vició por desviación de poder y debe rehacerse por puntaje.

La **Corte Constitucional (Sentencia C-379 de 2004)** ha señalado que las medidas cautelares protegen provisionalmente la integridad del derecho controvertido y aseguran que la decisión no resulte ilusoria. De no suspenderse el proceso, la elección se consumaría el 12 de agosto de 2026 y se tornaría **irreversible** el perjuicio, haciendo nugatoria cualquier decisión de fondo posterior.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos (art. 37 del Decreto 2591 de 1991).

PRUEBAS Y ANEXOS

- Copia de la cédula de ciudadanía de la accionante.
- Resolución 004 del 30 de enero de 2026 y Resolución 005 del 6 de marzo de 2026.
- Reclamación de la prueba escrita (28 de abril de 2026) y su respuesta.
- Reclamación de la valoración de experiencia (5 de mayo de 2026) y su respuesta (7 de mayo de 2026).
- Hoja de vida y formulario de inscripción con soportes (folios 5, 14 y 46 a 50).
- Cuadro comparativo de factores de ponderación (Resoluciones 004 y 005).

NOTIFICACIONES

Accionante: TERESA BONILLA DE LA TORRE — correos teresacapacita@gmail.com y teresita110@hotmail.com; celular 301 481 7688 / 301 481 7688.

Accionados: Congreso de la República – Mesa Directiva y Secretarías Generales del Senado y de la Cámara (concursocontralor2026@senado.gov.co; concursocontralor2026@camara.gov.co).

Vinculada: Universidad de Cartagena — concursos@unicartagena.edu.co.

Del señor(a) Juez, respetuosamente,



TERESA BONILLA DE LA TORRE

C.C. 52.551.171 de Bogotá D.C.

ANEXOS

Acción de Tutela

TERESA BONILLA DE LA TORRE

C.C. 52.551.171 de Bogotá D.C.

Convocatoria Pública para la elección del
Contralor General de la República — Período 2026-2030

ÍNDICE DE ANEXOS

- Anexo 1.** Cédula de ciudadanía
Teresa Bonilla de la Torre — C.C. 52.551.171
- Anexo 2.** Formulario de inscripción
Convocatoria CGR 2026-2030
- Anexo 3.** Hoja de vida
Teresa Bonilla de la Torre
- Anexo 4.** Resolución 004 del 30 de enero de 2026
Apertura de la convocatoria pública
- Anexo 5.** Resolución 005 del 6 de marzo de 2026
Modificación de los factores de ponderación
- Anexo 6.** Reclamación a la prueba escrita de conocimientos
Presentada el 28 de abril de 2026
- Anexo 7.** Respuesta a la reclamación de la prueba escrita
Universidad de Cartagena
- Anexo 8.** Reclamación a la valoración de experiencia
Correo del 5 de mayo de 2026
- Anexo 9.** Respuesta a la reclamación de valoración
Universidad de Cartagena — 7 de mayo de 2026
- Anexo 10.** Consolidado oficial de resultados
Universidad de Cartagena — prueba y valoración
- Anexo 11.** Comunicado — lista de los diez (10) elegibles
Secretaría General del Congreso — 20 de mayo de 2026
- Anexo 12.** Citación a entrevista ante las plenarias
Mesa Directiva del Senado — 21 de julio de 2026

ANEXO 1

Cédula de ciudadanía

Teresa Bonilla de la Torre — C.C. 52.551.171

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.551.171**
BONILLA DE LA TORRE

APELLIDOS
TERESA

NOMBRES

Teresa Bonilla de la Torre

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-ENE-1970**

BOGOTA D.C.
BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

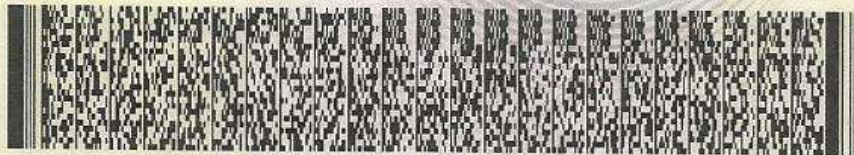
1.63
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

18-NOV-1988 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00203264-F-0052551171-20091215

0019058273A 1

1190112169

UNIDAD NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ANEXO 2

Formulario de inscripción

Convocatoria CGR 2026-2030



RECIBIDO POR: Didier Cuellar
FECHA: 17/03/2026 HORA: 12:59 Horas
94 folios



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

**FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN A LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA EL CARGO DE
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA 2026-2030.**

1. INFORMACIÓN PERSONAL						
Nombres			Primer Apellido		Segundo Apellido	
TERESA			BONILLA		DE LA TORRE	
No. Cédula de Ciudadanía	Lugar y Fecha de expedición	Lugar y Fecha de nacimiento	Sexo Marque una (x)		Género Marque una (x)	
52551171	Bogotá D.C.	Bogotá	M		M	
			F	X	F	X
			OTRO:			
Dirección de Correspondencia			Correo Electrónico			
Calle 95 No. 71-11 Torre 4 Ap 202			teresacapacita@gmail.com teresita110@gmail.com			
Teléfono Fijo			Número de Celular			
6013563647			3014817688			
¿Cuenta con alguna discapacidad? Marque una (x)			SI		¿Cuál?	
			No	X		



2. FORMACIÓN ACADÉMICA												
EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA												
Marque con una x el último grado aprobado (Los grados de 1o. a 6o. de bachillerato equivalen a los grados 6o. a 11o. de educación básica secundaria y media)												
Educación Básica											Título Obtenido: Bachiller Académico	
Primaria					Secundaria				Media		Fecha de Grado: 28 de noviembre de 1988	
1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.	8o.	9o.	10o.	11o.	X	Mes: Noviembre Año: 1988
EDUCACIÓN SUPERIOR												
Nivel académico: "PR" (Pregrado) "ES" (Especialización) "MG" (Maestría o Magister) "DC" (Doctorado o PhD)												
Nivel académico	Semestres aprobados	Graduado Responda Sí o No.	Título obtenido	Fecha de terminación Mes Año		Estudios realizados en el extranjero Responda Sí o No.	No. de tarjeta profesional (Si aplica)					
PR	10	Sí	Abogada	Diciembre	1994	NO	74932					
ES	2	Sí	Derecho Público	Noviembre	1996	NO						
ES	2	Sí	Gestión Financiera Pública	Junio	2001	NO						
ES	2	Sí	Gestión y Responsabilidad Fiscal	Mayo	2006	NO						
ES	2	Sí	Gerencia de los Recursos Públicos y Compliance	Noviembre	2024	NO						
MG	3	Sí	Alta Gerencia de los Recursos Públicos	Agosto	2025	NO						



3. EXPERIENCIA PROFESIONAL

Relacione en estricto orden cronológico y con fechas exactas, los cargos que haya desempeñado, ya sea de manera independiente o en cargos públicos y/o privados.

Cargo	Entidad / Empresa	Fecha de ingreso			Fecha de retiro			Marque una (x) si aplica como Experiencia relacionada
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	
Profesional Universitario 09	Contraloría General de la República	26	Octubre	1995	13	Septiembre	1999	Si
Profesional Universitario 10	Contraloría General de la República	14	Septiembre	1999	15	Marzo	2000	Si
Profesional Universitario 01	Contraloría General de la República	16	Marzo	2000	9	Abril	2001	Si
Profesional Universitario 02	Contraloría General de la República	18	Octubre	2000	17	Febrero	2001	Si
Profesional Especializado 03	Contraloría General de la República	10	Abril	2001	21	Abril	2014	Si
Coordinador de Gestión 02	Contraloría General de la República	5	Agosto	2008	4	Abril	2009	Si
Profesional Especializado 03	Contraloría General de la República	5	Abril	2009	15	Junio	2014	Si
Directora Oficina 04	Contraloría General de la República	16	Junio	2014	8	Julio	2014	Si
Profesional Especializado 03	Contraloría General de la República	9	Julio	2014	10	Noviembre	2018	Si
Profesional Especializado 04	Contraloría General de la República	11	Noviembre	2018	2	Marzo	2020	Si
Profesional Especializado 03	Contraloría General de la República	7	Febrero	2020	3	Marzo	2020	Si
Profesional Especializado 04	Contraloría General de la República	4	Marzo	2020		Vinculada		Si



4. TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

Indique el tiempo total de su experiencia profesional en número de años y meses

Ocupación	Tiempo de experiencia	
	Años	Meses
Servidor Público	30	4
Empleado del sector privado		
Trabajador independiente		
Total tiempo experiencia	30	4

5. EXPERIENCIA EN DOCENCIA UNIVERSITARIA O EDUCACIÓN CONTINUA

Relacione en estricto orden cronológico, y con fechas exactas, la experiencia en Docencia Universitaria o Educación Continua adquirida con posterioridad a la obtención del título de pregrado. Especifique en el campo Nivel del programa si es (1) Pregrado (2) Educación Continuada (3) Especialización (4) Maestría y (5) Doctorado.

Institución Educativa	Cátedra/ Materia	Tiempo				Nivel del programa	Fecha de Ingreso			Fecha de Retiro		
		Completo	Medio	Hora Catedra	# Total Horas		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
Oficina de Capacitación CGR	Contratación Estatal			x	380	2		02	2005	26	06	2008
Centro de Estudios Fiscales	Control Fiscal		x			2	11	05	2011	10	09	2018



6. PUBLICACIONES					
6.1 Libros					
Título del Libro	ISBN	Año Publicación	# de Edición	Editorial	Autor(es)
Una Mirada a las Políticas Públicas	ISBN: 978-958-9351-99-4	2018	1	Contraloría General de la República	CGR
					Participante capítulo VII
Este capítulo fue escrito por Alfonso Ricardo Becerra Alarcón, Teresa Bonilla de la Torre, María Elena Carrillo Soto, Félix David Lozano Monroy, Julián Eduardo Polanía Polanía, Luis Edgar Michaels Rodríguez, Diego Alberto Ospina Guzmán, Luis Alejandro Rodríguez Aguilar y José Noel Barragán Calderón - Contraloría Delegada para el Sector de Infraestructura Física, Telecomunicaciones, Comercio Exterior y Desarrollo Regional					



6.2. Artículos						
Título del Artículo	ISSN de la Revista	Volumen	Número o fascículo	Fecha de publicación	Editorial	Autor(es)



7. DECLARACIÓN INHABILIDADES Marque con una (X) la opción correspondiente.
Con la firma del presente documento manifiesto bajo la gravedad del juramento que: SI ☐ NO ☒ me encuentro dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad del orden constitucional o legal, para ejercer el cargo de Contralor General de la República.

8. CERTIFICACIÓN VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES		
• Para todos los efectos legales, certifico que los datos por mí anotados en el presente formato único de hoja de vida son veraces, (Artículo 5o. de la ley 190/95). • Con la firma del presente documento autorizo al Congreso de la República para el manejo de mis datos personales		
Fecha de radicación	17 de marzo de 2026	
Nombres y Apellidos	TERESA BONILLA DE LA TORRE	
Firma	<i>Teresa Bonilla de la Torre</i>	
C.C.	52551171	Huella índice Derecho

9. COMPROBANTE DE INSCRIPCIÓN	
Fecha:	Numero de folios entregados:
Nombre del funcionario de la Secretaría General del Senado de la República o de la Secretaría General de la Cámara de Representantes que recibe, o correo autorizado por resolución 005 del 06 de marzo de 2026 al que se remite (concursocontralor2026@senado.gov.co o concursocontralor2026@camara.gov.co)	
Nombre o Correo:	

Nota: ¹ Tener en cuenta la información contenida en las Resoluciones No. 004 del 30 de enero de 2026 y No. 005 del 6 de marzo de 2026, expedidas por la Mesa Directiva del Congreso de la República, relacionadas con la convocatoria para la elección del Contralor General de la República. ² En caso de que la radicación del formulario se realice a través de los correos electrónicos autorizados, este deberá remitirse en formato PDF y se sugiere que su diligenciamiento se efectúe de manera digital.

ANEXO 3

Hoja de vida

Teresa Bonilla de la Torre

TERESA BONILLA DE LA TORRE



Bogotá, Colombia ▪ 3014817688

teresacapacita@gmail.com teresita110@hotmail.com

Nacionalidad: Colombiana

Perfil profesional

Soy abogada y Magíster en Alta Gerencia de los Recursos Públicos, con especializaciones en Gestión y Responsabilidad Fiscal; Gestión Financiera Pública; Derecho Público; Gerencia de los Recursos Públicos y Compliance. Cuento con más de treinta años de trayectoria en la Contraloría General de la República de Colombia, donde he liderado el diseño, la orientación metodológica y la ejecución de procesos de vigilancia y control a la gestión de los recursos públicos.

A lo largo de mi carrera he participado en más de 200 auditorías, tres seguimientos permanentes e importantes actuaciones especiales de fiscalización en sectores estratégicos del Estado, con énfasis en el análisis de políticas públicas, la evaluación del desempeño institucional y la vigilancia de recursos asociados a procesos de alto impacto nacional. Mi experiencia integra enfoques modernos de auditoría, incluyendo la analítica de datos aplicada a la fiscalización, lo que ha permitido fortalecer la toma de decisiones basada en evidencia y la generación de valor público desde el control fiscal.

He desempeñado funciones en dirección jurídica, particularmente en la atención de denuncias y la emisión de conceptos técnicos especializados, articulando criterios normativos con enfoques de eficiencia, eficacia y economía en la gestión pública. Paralelamente, he contribuido al fortalecimiento de capacidades institucionales como docente y tutora virtual por más de once años en la Oficina de Capacitación, Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional y en el Centro de Estudios Fiscales de la Contraloría General de la República, formando auditores y servidores públicos en metodologías de auditoría, contratación estatal y control de la gestión pública, bajo estándares alineados con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores - ISSAI.

En el ámbito internacional, he participado en el programa “Capacitando al Capacitador” de la Iniciativa de Desarrollo de la INTOSAI (IDI) en Panamá, así como en la Cuarta Edición del Programa de Pasantía en Auditoría de Desempeño de OLACEFS y la Auditoría Superior de la Federación de México. Adicionalmente, he adelantado procesos de intercambio técnico y formación en las Entidades Fiscalizadoras Superiores de Brasil, Ecuador y Chile, consolidando una visión comparada del control fiscal en América Latina y el Caribe.

He sido tutora virtual en el curso internacional “Auditoría basada en riesgos”, en el marco del proyecto de fortalecimiento institucional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores de los países andinos, aportando a la estandarización y modernización de prácticas de auditoría en la región. Mi liderazgo, compromiso con la innovación pública y aporte al fortalecimiento institucional han sido reconocidos, entre otros, con el Premio Carlos Lleras Restrepo, por iniciativas orientadas a mejorar la gobernanza y modernizar los procesos de vigilancia y control fiscal.

Experiencia Profesional

Contraloría General de la República de Colombia, Bogotá D.C. desde octubre de 1995 hasta la fecha

Profesional especializado

1. Supervisión y liderazgo en auditorías, seguimientos permanentes y actuaciones especiales de fiscalización en las etapas de planeación, ejecución e informes, sobre los recursos públicos destinados al Posconflicto, en el marco del Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera; así como en evaluaciones al cumplimiento de la Ley 1448 de 2011.
2. Orientación jurídica y metodológica sobre la vigilancia y el control a la gestión fiscal en las Contralorías Delegadas Sectoriales, sobre los sujetos de control fiscal de la Contraloría General de la República.
3. Gestión de la información y analítica de datos para la vigilancia y el control fiscal, de acuerdo con la normatividad vigente, metodologías y políticas adoptadas por la Contraloría General de la República.
4. Capacitación en auditorías y actuaciones especiales de fiscalización al Sistema General de Regalías, intervención funcional excepcional, intervención funcional de oficio, fuero de atracción y proceso administrativo sancionatorio fiscal.
5. Evaluación de los sistemas y procesos de control interno, planeación, presupuestación y contratación de entidades públicas y sujetos de vigilancia de las Contralorías Delegadas Sectoriales de Infraestructura Física, Telecomunicaciones, Comercio Exterior y Desarrollo Regional; Defensa, Justicia y Seguridad, Gestión Pública e Instituciones Financieras en la Contraloría General de la República, bajo la estructura organizacional anterior al Acto Legislativo 04 de 2019.
6. Capacitación en contratación pública, en auditorías financieras, de cumplimiento y de desempeño, seguimiento permanente y actuaciones especiales de fiscalización.

Experiencia Docente

- Oficina de Capacitación, Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional de la Contraloría General de la República, Bogotá D.C. desde febrero de 2004 a noviembre de 2008
- Centro de Estudios Fiscales de la Contraloría General de la República, Bogotá D.C., desde mayo de 2011 hasta septiembre de 2018

Formación

Universidad Externado de Colombia

Magíster en Alta Gerencia de los Recursos Públicos, Bogotá D.C., octubre 2023 a agosto 2025

Universidad Externado de Colombia

Especialista en Gerencia de los Recursos Públicos, Bogotá D.C., octubre 2023 a noviembre 2024

Universidad Sergio Arboleda

Especialización en Gestión y Responsabilidad Fiscal, Bogotá D.C., febrero 2005 a mayo 2006

Universidad Externado de Colombia

Especialización en Gestión Financiera Pública, Bogotá D.C., marzo 2000 a junio 2001

Universidad Externado de Colombia

Especialización en Derecho Público, Bogotá D.C., febrero 1995 a diciembre 1996

Universidad Externado de Colombia

Abogada, Bogotá D.C., enero 1988 a diciembre 1994

Áreas de Especialización

- | | | | |
|-------------------|----------------------------|----------------------------|-----------------|
| • Liderazgo | • Resolución de conflictos | • Organización | • Adaptabilidad |
| • Responsabilidad | • Trabajo en equipo | • Orientación metodológica | |

Diplomados, seminarios, cursos y talleres

- Programa de certificación de auditores de control fiscal en Colombia – Auditoría General de la República, Contraloría General de la República, Centro de Estudios Fiscales y Sistema Nacional de Control Fiscal – mayo 2025 a septiembre 2025
- El Control Fiscal a las Políticas de Posconflicto y de Víctimas – Centro de Estudios Fiscales de la Contraloría General de la República – febrero 2025 a febrero 2025
- Fortalecimiento del control social en la vigilancia fiscal – Centro de Estudios Fiscales de la Contraloría General de la República – noviembre 2024 a noviembre 2024
- Planeación Estratégica en Entidades Públicas – Instituto Nacional de Administración Pública S.A.S – octubre 2024 a noviembre 2024
- Capacitación de Intervención de la Contraloría General de la República en Procesos Penales por Delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente – Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario y el Programa Amazonia Mía de USAID – agosto 2024 a agosto 2024
- Políticas Públicas con Enfoque de Género, con Énfasis en Atención al Usuario – Instituto Técnico de Gestión Empresarial y Centro de Estudios Fiscales – mayo 2024 a agosto 2024
- Contratación Estatal con Enfoque de Pliegos Tipo y Contrato de Concesión con Asociaciones Público Privadas – Centro de Estudios Fiscales de la Contraloría General de la República – abril 2024 a julio 2024
- Curso virtual Introducción a la igualdad de género y no discriminación – Contraloría General de la República de Chile – marzo 2023 a mayo 2023
- Curso Análisis Económico del Derecho como una herramienta de evaluación de políticas públicas – Instituto Universitario de Investigación Ortega y Gasset en colaboración con Goberna Colombia y el Centro de Estudios Fiscales de la Contraloría General de la República – febrero 2022 a abril 2022
- Curso Auditor Sistema de Gestión Antisoborno NTC - ISO 37001:2016 & COMPLIANCE – Universidad Nacional de Colombia – septiembre 2022 a octubre 2022
- Herramientas Intermedias de Excel para Análisis de Datos - Nivel Intermedio – Universidad Nacional de Colombia – agosto 2022 a septiembre 2022
- Curso virtual Aplicativo Proceso Auditor – APA – Centro de Estudios Fiscales de la Contraloría General de la República – oct 2022 a noviembre 2022
- Seminario virtual de actualización Reforma al CPACA Ley 2080 del 25 de enero de 2021 – Instituto Colombiano de Derecho Procesal – febrero 2021

- Seminario Internacional en Regulación Económica y Control Fiscal (on line) – Instituto Latinoamericano de Altos Estudios y Centro de Estudios Fiscales – abr 2021 to jun 2021
- Auditoría de Cumplimiento – Centro de Estudios Fiscales de la Contraloría General de la República – mayo 2021 a julio 2021
- Seminario en Contratación Estatal y Control Fiscal (on line) – Instituto Latinoamericano de Altos Estudios y Centro de Estudios Fiscales de la Contraloría General de la República – julio 2021 a agosto 2021
- Rendición de Cuentas - Transparencia y Acceso a la Información – Centro de Estudios Fiscales de la Contraloría General de la República – agosto 2021 a octubre 2021
- Curso Internacional El proceso evolutivo desde la auditoría operativa a la evaluación de programas y políticas públicas – Instituto Universitario de Investigación Ortega y Gasset en colaboración con Goberna Colombia y el Centro de Estudios Fiscales de la Contraloría General de la República – noviembre 2020 a enero 2021
- Diplomado Internacional en Constitución y Control Fiscal – Instituto Latinoamericano de Altos Estudios -ILAE- y el Centro de Estudios Fiscales de la Contraloría General de la República – septiembre 2020 a diciembre 2020
- Curso Auditoría de Desempeño – Instituto Serxedello Correa de Brasilia, Tribunal de Cuentas de la Unión de Brasil y la OLACEFS – noviembre 2020 a diciembre 2020
- Seminario Internacional en Pruebas y Construcción de Hallazgos con Incidencia Fiscal – Instituto Latinoamericano de Altos Estudios -ILAE- y el Centro de Estudios Fiscales de la Contraloría General de la República – julio 2020 a julio 2020
- Curso de Manejo de Herramientas Microsoft Office 2016: Excel – Servicio Nacional de Aprendizaje – agosto 2020
- Curso Control del Sistema Nacional de Contratación Pública: mejores prácticas en el control de la gestión de la contratación – Dirección Nacional de Capacitación de la Contraloría del Estado de Ecuador – jun 2019
- Curso de Indicadores y medición en la gestión de proyectos, las políticas sociales y el desempeño organizacional – Universidad de Los Andes – nov 2016 to nov 2016
- Curso de Metodología de la Investigación en Ciencias Sociales – Universidad de Los Andes – noviembre 2016 a diciembre 2016
- Cuarta Edición de la Pasantía en Auditorías de Desempeño – Auditoría Superior de la Federación de México – junio 2015 a diciembre 2015

- Especialización en Capacitación de Adultos Programa “Capacitando al Capacitador” – Iniciativa de Desarrollo de la INTOSAI - IDI y la OLACEFS – julio 2010 a abril 2011
- Curso E-LEARNING Introducción Tutoría Virtual – Universidad de Concepción de Chile, OLACEFS y Banco Mundial – octubre 2011 a noviembre 2011
- Diplomado en Altos Estudios de Responsabilidad Fiscal – Universidad Sergio Arboleda y Contraloría General de la República – marzo 2004 a septiembre 2004
- Diplomado en Altos Estudios en Gerencia Pública – Universidad Sergio Arboleda y Contraloría General de la República – marzo 2004 a septiembre 2004

Reconocimientos y galardones

- Premio “Carlos Lleras Restrepo” obtenido en el concurso “Idea Innovadora” por mi participación en el proyecto “Proceso sistematizado de acciones de mejora como elemento dinamizador de la buena gobernanza y de un efectivo y oportuno control fiscal”, Bogotá D.C, nov 2019
- Reconocimiento otorgado por el Contralor General de la República y la Vicecontralora por mi desempeño en la iniciativa del Nuevo Modelo de Control Fiscal que hace parte del Programa de Fortalecimiento Institucional - FOCO, Bogotá D.C., jun 2018
- Reconocimiento por mi participación en la construcción de la Guía de Auditoría de Desempeño en el marco de las normas internacionales de auditoría para entidades fiscalizadoras superiores ISSAI (por sus siglas en Inglés), publicada en la página de la Contraloría General de la República www.contraloria.gov.co , Bogotá D.C., 2018
- Premio “Carlos Lleras Restrepo” obtenido en el concurso “Idea Innovadora” realizado por la Contraloría General de la República en noviembre de 2017, por mi participación en el proyecto “Implementación de grupos focales en Auditorías de Desempeño”., Bogotá D.C., nov 2017
- Premio obtenido en el concurso “Por la Recuperación de Valores 2012” realizado por la Comisión de Ética Pública Probidad Administrativa y Transparencia de la OLACEFS con el trabajo “Estrategias para el fortalecimiento del comportamiento ético en las Entidades Fiscalizadoras Superiores”, Bogotá D.C., may 2013
- Reconocimiento por parte del Contralor General de la República, Antonio Hernández Gamarra, por mis aportes y participación en el taller sobre contratación pública, otorgado el 16 de mayo de 2003., Bogotá D.C., may 2003

- ❖ **Libro Una Mirada a las Políticas Públicas Colombia 2014 - 2018. ISBN: 978-958-9351-99-4, Bogotá D.C., jun 2018**

Este capítulo fue escrito por Alfonso Ricardo Becerra Alarcón, Teresa Bonilla de la Torre, María Elena Carrillo Soto, Félix David Lozano Monroy, Julián Eduardo Polanía Polanía, Luis Édgar Michaels Rodríguez, Diego Alberto Ospina Guzmán, Luis Alejandro Rodríguez Aguilar y José Noel Barragán Calderón - Contraloría Delegada para el Sector de Infraestructura Física, Telecomunicaciones, Comercio Exterior y Desarrollo Regional. 1 Este documento fue elaborado a partir del informe de la “Auditoría de Desempeño a la estrategia de aprovechamiento de los tratados de libre comercio – TLC, suscritos por Colombia con Estados Unidos y la Unión Europea en el período 2012-2016”, realizado por la Contraloría Delegada de Infraestructura en 2017. Ver página web: www.contraloria.gov.co

- ❖ **Monografía realizada como trabajo de grado en la Maestría en Alta Gerencia de los Recursos Públicos con el título Método combinado en auditoría de desempeño sobre el diseño de gestión y la estrategia de coordinación en la implementación del Acuerdo Final de Paz.** Registrada en el Currículum Vitae de Latinoamérica y El Caribe - CvLAC del Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, Bogotá D.C., jun 2025

ANEXO 4

Resolución 004 del 30 de enero de 2026

Apertura de la convocatoria pública

RESOLUCION 004

FECHA (30/01/2026)

“Por medio de la cual se efectúa una convocatoria pública y se selecciona una institución de educación superior a fin de adelantar la convocatoria para elegir Contralor General de la República para el periodo 2026-2030”

La Mesa Directiva del Congreso de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 5 de 1992 y la Ley 1904 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que, la Mesa Directiva del Congreso de la República, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 5ª de 1992 está integrada por el Presidente del Senado y el presidente de la Cámara de Representantes, quienes fungen como Presidente y Vicepresidente del Congreso de la República respectivamente.

Que, el inciso quinto del artículo 267 de la Constitución Política dispone que el Contralor General de la República será elegido por el Congreso en Pleno.

Que, el artículo 22 del Acto Legislativo 02 de 2015, modificó el procedimiento para la elección del Contralor General de la República, disponiendo que sea elegido por el Congreso en Pleno, por mayoría absoluta, para un periodo igual al del presidente de la República, de lista de elegibles conformada por convocatoria pública con base en lo dispuesto en el artículo 126 de la Constitución Política.

Que, la Ley 1904 de 2018 estableció las reglas de la convocatoria pública previa a la elección del Contralor General de la República por el Congreso de la República.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 5º de la Ley 1904 de 2018, la Convocatoria Pública se hará por conducto de la Mesa Directiva del Congreso de la República, a la cual se faculta para seleccionar en el acto de convocatoria a una institución de educación superior pública o privada y con acreditación de alta calidad, con quien se deberá suscribir contrato o convenio a fin de adelantar una convocatoria pública con quienes aspiren a ocupar el cargo de Contralor General de la República.

Que, el Acto Legislativo 04 de 2019 en su artículo 1º modificó el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia sobre los requisitos y las inhabilidades para ser Contralor General de la República.

Que, mediante Resolución No. 003 del 21 de enero de 2026, la Mesa Directiva del Congreso de la República dispuso dar inicio al procedimiento para la selección de la Institución de Educación Superior encargada de adelantar la convocatoria pública previa a la elección del Contralor General de la República, y ordenó solicitar al Ministerio de Educación Nacional y a la Comisión Nacional del Servicio Civil los listados de Instituciones de Educación Superior que contaran con Acreditación de Alta Calidad y, de ser el caso, acreditación para la ejecución de procesos de selección.

Que, con base en la información remitida por el Ministerio de Educación Nacional, la Secretaría General del Senado de la República cursó invitación a noventa y cinco (95) Instituciones de Educación Superior que contaban con Acreditación de Alta Calidad vigente,

RESOLUCION 004

FECHA (30/01/2026)

“Por medio de la cual se efectúa una convocatoria pública y se selecciona una institución de educación superior a fin de adelantar la convocatoria para elegir Contralor General de la República para el periodo 2026-2030”

incluyendo aquellas informadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil como habilitadas para la ejecución de procesos de selección.

Que, tal y como quedó consignado en la evaluación realizada por la mesa directiva del Congreso de la República dentro del término fijado en las invitaciones cursadas por la Secretaría General del Senado de la República, esto es, hasta el jueves 29 de enero de 2026 a las 11:00 a. m., se recibieron cuatro (4) manifestaciones de interés y propuestas presentadas por: La Universidad de Cartagena, La Universidad Pedagógica y La Tecnológica de Colombia -UPTC-, las Unidades Tecnológicas de Santander -UTS- y la Universidad de Antioquia, así:

Nº	UNIVERSIDAD	FECHA	HORA ¹
1	Universidad de Cartagena	29 de enero de 2026	09:56 AM
2	Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - UPTC-	29 de enero de 2026	10:07 AM
3	Unidades Tecnológicas de Santander - UTS	29 de enero de 2026	10:36 AM
4	Universidad de Antioquia	29 de enero de 2026	10:55 AM

Que, entre las manifestaciones de interés y propuestas recibidas, se encuentra una institución de Educación Superior que está incluida en el listado remitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil como entidad acreditada para la ejecución de procesos de selección, circunstancia que fue valorada por la Mesa Directiva como un elemento adicional de capacidad técnica y operativa.

Que, las cuatro (4) propuestas fueron consideradas teniendo en cuenta los soportes acompañados, y en ejercicio de la facultad concedida por la ley, la Mesa Directiva del Congreso de la Republica seleccionó a la **Universidad de Cartagena** para aplicar las pruebas y los criterios de selección definidos en la convocatoria pública para elegir al Contralor General de la Republica para el periodo 2026-2030 en el marco de la Ley 1904 del 27 de junio de 2018 y demás normas complementarias, con la cual, en consecuencia, se habrá de suscribir el acuerdo de voluntades con ese propósito.

Que para dar cabal cumplimiento a la Ley 1904 de 2018, la Mesa Directiva del Congreso de la República de Colombia

En mérito de lo antes expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el proceso de Convocatoria Pública previa a la elección del Contralor General de la República por el Congreso de la República en pleno, para el periodo

¹ Se tomó como referencia la hora de llegada de las propuestas al correo: secretaria.general@camara.gov.co las cuales se anexan con el soporte del correo recibido.

RESOLUCION 004

FECHA (30/01/2026)

“Por medio de la cual se efectúa una convocatoria pública y se selecciona una institución de educación superior a fin de adelantar la convocatoria para elegir Contralor General de la República para el periodo 2026-2030”

ARTÍCULO SEGUNDO. Seleccionar a la Universidad de Cartagena como la institución de educación superior con acreditación de alta calidad y certificada para la ejecución de procesos de selección, con la cual se suscribirá contrato para aplicar las pruebas y los criterios de selección de la convocatoria pública para elegir al Contralor General de la República para el periodo 2026-2030 en el marco de la Ley 1904 del 27 de junio de 2018 y demás normas complementarias.

ARTÍCULO TERCERO. Remitir la presente Resolución a las Direcciones Administrativas de Senado y Cámara de Representantes para que en forma conjunta o separada inicien las gestiones administrativas, financieras y contractuales necesarias, que garanticen el cabal cumplimiento de la convocatoria y especialmente de los términos aquí previstos.

ARTÍCULO CUARTO. En desarrollo de las facultades legales descritas, se definen los parámetros que regirán la Convocatoria de los siguientes términos:

1. Apertura de la Convocatoria

Declárese abierta la Convocatoria Pública la cual finalizará con la conformación de la lista de elegibles que será sometida a consideración del Congreso de la República en Pleno para que, de dicha lista, se elija al Contralor General de la República.

2. Principios

La Convocatoria Pública, según el artículo 6º de la Ley 1904 de 2018, es norma reguladora de todo el proceso de selección está orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

3. Requisitos, inhabilidades e Incompatibilidades

Para ser elegido Contralor General de la República, se requieren como mínimo, ser colombiano de nacimiento y en ejercicio de la ciudadanía; tener más de treinta y cinco años; tener título universitario en ciencias jurídicas, humanas, económicas, financieras, administrativas o contables y experiencia profesional no menor a cinco (5) años o como docente universitario por el mismo tiempo y acreditar las demás condiciones que señale la ley.

Además de los requisitos mínimos, el aspirante a Contralor General de la República deberá acreditar todas las calidades adicionales, logros académicos y laborales, esto es la formación profesional, la experiencia profesional, la actividad docente y la producción de obras en el ámbito fiscal si las tuviere. La valoración de las calidades adicionales que sobrepasen los requisitos del empleo tendrá el valor que se fija en la presente convocatoria.

No podrá ser elegido Contralor General quien sea o haya sido miembro del Congreso o se haya desempeñado como gestor fiscal del orden nacional, en el año inmediatamente anterior a la elección. Tampoco podrá ser elegido quien haya sido condenado a pena de prisión por delitos comunes.

RESOLUCION 004

FECHA (30/01/2026)

“Por medio de la cual se efectúa una convocatoria pública y se selecciona una institución de educación superior a fin de adelantar la convocatoria para elegir Contralor General de la República para el periodo 2026-2030”

En ningún caso podrán intervenir en la postulación o elección del Contralor personas que se hallen dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil o legal respecto de los candidatos.

4. Cronograma del Proceso

Actividad	Fecha y hora
Apertura de la convocatoria Con la expedición de presente resolución declárese abierta la Convocatoria.	Viernes 30 de enero de 2026
Inscripción de interesados Los interesados deberán diligenciar el formulario de inscripción a la convocatoria, el cual podrá ser descargado de la página web de cada una de las cámaras. Adicionalmente deberán radicar debidamente foliados tanto el formulario como la hoja de vida y sus respectivos soportes en la Secretaría General de la Cámara de Representantes o del Senado de la República o mediante comunicación electrónica dirigida a: concursocontralor2026@senado.gov.co o concursocontralor2026@camara.gov.co , correos electrónicos creados exclusivamente para esta convocatoria. La inscripción ya sea radicada física o electrónicamente debe incluir los siguientes documentos como mínimo y teniendo en cuenta lo especificado en el numeral 6.2 del artículo 6 de la presente resolución: - Formulario de inscripción - Hoja de vida - Copia de la cédula de Ciudadanía por ambas caras. - Documentos que acrediten los títulos universitarios a nivel de pregrado y posgrado. - Acreditación de Experiencia Profesional y Docente - Acreditación de la publicación de obras en el	Desde el lunes 9 de marzo de 2026 a las 8:00 a.m. hasta el jueves 12 de marzo de 2026 a las 5:00 p.m.

RESOLUCION 004

FECHA (30/01/2026)

“Por medio de la cual se efectúa una convocatoria pública y se selecciona una institución de educación superior a fin de adelantar la convocatoria para elegir Contralor General de la República para el periodo 2026-2030”

ámbito fiscal, con enfoque en temáticas de: gerencia pública, control fiscal, responsabilidad fiscal, proceso fiscal, organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y las relaciones del ente de control y la administración pública; según se especifica en la presente resolución, si es autor de estas.	
Suscripción de actas y custodia documental Una vez recibida la documentación, tanto la Secretaría General del Senado de la República, como la Secretaría General de la Cámara de Representantes o en los correos electrónicos: concursocontralor2026@senado.gov.co o concursocontralor2026@camara.gov.co creados exclusivamente para esta convocatoria deberán, mediante acta debidamente suscrita, dejar constancia de los aspirantes al cargo inscritos, y la cantidad de folios que componen cada inscripción. Una vez elaborada el acta, y hasta que se entregue la documentación a la respectiva Comisión de Acreditación Documental, se garantizará mediante cadena de custodia la integridad de los documentos que reposaran en la presidencia de cada una de las cámaras.	Los días viernes 13 de marzo de 2026 al martes 17 de marzo de 2026 se realizarán las actas y la documentación se tendrá en cadena de custodia hasta la entrega efectiva a las Comisiones de Acreditación Documental de cada Cámara.
Revisión por parte de la comisión de acreditación documental. Se recibirá la documentación que envía la presidencia de cada una de las cámaras por parte del secretario de cada comisión. Cada una de las comisiones por separado se reunirá y verificará para los inscritos en la cámara de la respectiva comisión, el cumplimiento de los requisitos para ser elegido Contralor de la República establecidos en el Acto Legislativo 04 de 2019 en su artículo 1º que modificó el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, así como las inhabilidades allí estipuladas, mediante la revisión de las hojas de vida y los respectivos	Desde el miércoles 18 de marzo de 2026 a las 8:00 a.m. hasta el miércoles 25 de marzo de 2026 a las 11:00 p.m.

RESOLUCION 004

FECHA (30/01/2026)

“Por medio de la cual se efectúa una convocatoria pública y se selecciona una institución de educación superior a fin de adelantar la convocatoria para elegir Contralor General de la República para el periodo 2026-2030”

soportes. El secretario de cada comisión realizará un informe técnico con el resultado de la verificación el cual será presentado a la comisión.	
Lista de admitidos a la convocatoria Se publicará la lista de admitidos, previo dictamen emitido por la Comisión de Acreditación Documental de cada cámara, conforme a lo establecido en el inciso 3º del artículo 60 de la Ley 5ª de 1992 y al numeral 3º del artículo 6º de la Ley 1904 de 2018.	Jueves 26 de marzo de 2026.
Reclamaciones a la lista de admitidos Dichas reclamaciones se realizarán vía correo electrónico dirigido a la Comisión de Acreditación Documental que emitió el dictamen: - Para la Comisión de Acreditación Documental del Senado deberá dirigirse a la dirección cursocontralor2026@senado.gov.co - Para la Comisión de Acreditación Documental de la Cámara de Representantes deberá dirigirse a la dirección cursocontralor2026@camara.gov.co	Viernes 27 de marzo de 2026 hasta las 5:00 p.m.
Respuesta a reclamaciones y publicación de la lista definitiva de admitidos Se emite respuesta a las reclamaciones y se publica el dictamen definitivo emitido por la Comisión de Acreditación Documental de cada cámara, conforme a lo establecido en el inciso 3º del artículo 60 de la Ley 5ª de 1992, esto es la lista definitiva de admitidos.	Desde el lunes 06 de abril de 2026 hasta el martes 07 de abril de 2026 a las 5p.m.
Citación a pruebas Los preseleccionados serán citados a realizar la prueba de conocimiento, en el lugar que la Universidad señale.	Jueves 09 de abril de 2026.

RESOLUCION 004

FECHA (30/01/2026)

“Por medio de la cual se efectúa una convocatoria pública y se selecciona una institución de educación superior a fin de adelantar la convocatoria para elegir Contralor General de la República para el periodo 2026-2030”

Prueba de conocimientos Los temas que serán objeto de evaluación serán los establecidos en el numeral 4° del artículo 6° de la Ley 1904 de 2018.	Lunes 20 de abril de 2026.
Publicación de resultados prueba de conocimiento La prueba es de carácter eliminatorio, según lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 6° de la Ley 1904 de 2018.	Lunes 27 de abril de 2026 hasta las 11:59 p.m.
Reclamaciones a los resultados de la prueba de conocimiento Quien estime que posee elementos de juicio para elevar una reclamación, deberá dirigirla al correo electrónico que la Universidad disponga para tal fin, el cual será informado en la aplicación de la prueba de conocimientos.	Martes 28 de abril de 2026 hasta las 5:00 p.m.
Respuesta a reclamaciones La Universidad responderá en el plazo previsto y teniendo en cuenta que las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado.	Miércoles 29 de abril de 2026.
Publicación definitiva de resultados prueba de conocimiento Dicha prueba es de carácter eliminatorio, según lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 6° de la Ley 1904 de 2018.	Jueves 30 de abril de 2026 hasta las 11:59 p.m.
Criterios de Selección Valoración de las hojas de vida de quienes aprobaron la prueba de conocimientos, según los criterios y valores fijados en la presente convocatoria.	Lunes 04 de mayo de 2026.
Publicación de lista de habilitados Admitidos que aprobaron la prueba de conocimientos y se le aplicaron los criterios y valores fijados en la presente convocatoria a sus hojas de vida	Martes 05 de mayo de 2026.
Reclamación a la lista de habilitados Quien estime que posee elementos de juicio	

RESOLUCION 004

FECHA (30/01/2026)

“Por medio de la cual se efectúa una convocatoria pública y se selecciona una institución de educación superior a fin de adelantar la convocatoria para elegir Contralor General de la República para el periodo 2026-2030”

para elevar una reclamación, deberá dirigirla al correo electrónico que la Universidad disponga para tal fin, el cual será informado en la aplicación de la prueba de conocimientos.	Miércoles 06 de mayo de 2026 hasta las 5:00 p.m.
Respuesta a reclamaciones y publicación de lista definitiva de habilitados La Universidad responderá a las reclamaciones en el plazo previsto para tal efecto. La lista definitiva de habilitados, la constituye la consolidación de la evaluación por parte de la Universidad de los admitidos que aprobaron la prueba de conocimientos y se le aplicaron los criterios y valores fijados en la presente convocatoria a sus hojas de vida, según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 1904 de 2018, se entenderán habilitados para continuar en el proceso al menos 20 personas. Al finalizar esta actividad, cesa la intervención de la Universidad.	Desde el jueves 07 de mayo de 2026 hasta el viernes 08 de mayo de 2026 a las 5p.m.
Designación de Integrantes de Comisión Accidental El Congreso conformará una Comisión Accidental para definir la lista de elegibles según lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 1904 de 2018 y el Reglamento del Congreso de la República. La Comisión elegirá la Mesa Directiva de dicha comisión según lo estipulado en la Ley 5ª de 1992.	Hasta el lunes 11 de mayo de 2026.
Audiencia Comisión Accidental La Comisión realizará audiencia pública con la ciudadanía, las veedurías y los interesados para escuchar y examinar a los habilitados.	Miércoles 13 de mayo de 2026.
Elaboración de la Lista de Elegibles Según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 1904 de 2018, La Comisión, de entre los habilitados que se presentaron a la audiencia, seleccionará los diez (10) elegibles que serán presentados ante el Congreso en pleno, para que de esta lista se elija al Contralor General de la República.	Jueves 14 de mayo de 2026.

RESOLUCION 004

FECHA (30/01/2026)

“Por medio de la cual se efectúa una convocatoria pública y se selecciona una institución de educación superior a fin de adelantar la convocatoria para elegir Contralor General de la República para el periodo 2026-2030”

Publicación de Lista de Elegibles En la página web del Congreso de la República, durante cinco (5) días hábiles, se publicará el listado de preseleccionados, con los nombres y apellidos completos, el número de la cedula de ciudadanía y la dirección de la página web dispuesta por el Presidente del Congreso.	Viernes 15 de mayo de 2026.
Convocatoria a Entrevista a aspirantes que conforman la Lista de Elegibles La lista de elegibles se entregará y radicará de manera simultánea en la Secretaría General del Senado de la República y en la Secretaría General de la Cámara de Representantes respectivamente, para que la Mesa Directiva de cada cámara convoque a los interesados.	Martes 21 de julio de 2026
Entrevistas a aspirantes que conforman la Lista de Elegibles Las Plenarias de Senado y Cámara escucharán por separado y por el tiempo que señale la Mesa Directiva, a cada uno de los candidatos que integran la lista de elegibles.	Lunes 27 de julio de 2026 ante Cámara de Representantes y martes 28 de julio de 2026 ante Senado.
Convocatoria a Sesión de Congreso en Pleno para la elección del Contralor General de la República Cumplido lo anterior, la Mesa Directiva del Congreso convocará al Congreso en Pleno para elegir al Contralor.	Miércoles 29 de julio de 2026 Artículo 9 de la Ley 1904 del 2018 (Cumplido el trámite descrito en esta ley, dentro de los ocho (8) días calendario siguientes, la Mesa Directiva del Congreso fijará fecha y hora para elegir al Contralor) Artículo 21 de la Ley 5 de 1992. El presidente del Congreso citará, en forma personal y por escrito, con ocho (8) días de anticipación, a los Senadores y Representantes.
Elección del Contralor General de la República Sesión del Congreso en pleno convocada por las Mesas Directivas del Senado de la República y la Cámara de Representantes.	Miércoles 12 de agosto de 2026. Elección de Contralor

RESOLUCION 004

FECHA (30/01/2026)

“Por medio de la cual se efectúa una convocatoria pública y se selecciona una institución de educación superior a fin de adelantar la convocatoria para elegir Contralor General de la República para el periodo 2026-2030”

5. Causales de inadmisión o exclusión de la Convocatoria

Son causales de inadmisión o exclusión de la convocatoria las siguientes:

- La inscripción extemporánea, o en lugar distinto al establecido en esta convocatoria o por fuera de los horarios previstos. No serán admitidas inscripciones remitidas por correo, aunque se trate de correo certificado.
- Omitir la firma y huella del aspirante en el formulario de inscripción dispuesto dentro de la convocatoria.
- Ser o haber sido miembro del Congreso o quien se haya desempeñado como gestor fiscal del orden nacional, en el año inmediatamente anterior a la elección.
- Haber sido condenado a pena de prisión por delitos comunes.
- No presentar la documentación anexa necesaria en las fechas establecidas, o presentar documentación falsa, adulterada o que no corresponda a la realidad.
- No presentarse a la prueba de conocimiento o no superar la misma.
- No presentarse a la audiencia.
- No presentarse a la entrevista.
- Ser suplantado por otra persona la presentación de la prueba prevista en la convocatoria.
- Realizar cualquier acción dirigida a cometer fraude a la convocatoria.

PARÁGRAFO. Las causales anteriores serán aplicadas en cualquier momento del proceso, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y administrativas que haya lugar.

6. Etapas del proceso de selección

El proceso para la elección del Contralor General de la República tendrá obligatoriamente las etapas estipuladas en el artículo 6º de la Ley 1904 del 2018, las cuales están conformadas por una o varias actividades en los términos dispuestos en el cronograma del proceso en la presente resolución, las etapas son:

- a) La convocatoria
- b) La inscripción
- c) Lista de admitidos a la convocatoria pública
- d) Pruebas
- e) Criterios de selección

RESOLUCION 004

FECHA (30/01/2026)

"Por medio de la cual se efectúa una convocatoria pública y se selecciona una institución de educación superior a fin de adelantar la convocatoria para elegir Contralor General de la República para el periodo 2026-2030"

- f) Conformación de la lista de seleccionados o lista de elegibles
- g) Entrevista
- h) Elección

PARAGRAFO. Respecto del literal c), se entenderá que se refiere al numeral 3° del artículo 6° de la Ley 1904 de 2018, en el que habla de lista de elegidos y en el mismo artículo la Ley lo aclara así: "3. Lista de admitidos a la convocatoria pública. Cerradas las inscripciones serán elaboradas las listas de aspirantes admitidos a la convocatoria pública; previo dictamen emitido por las Comisiones de Acreditación Documental de ambas Cámaras, conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 60 de la Ley 5ª de 1992", de igual manera, en el caso del literal f), por seleccionados se entenderá elegibles.

6.1. De La Convocatoria

Por Convocatoria, se entiende el acto de invitación junto con el señalamiento del procedimiento que ha de regular todo el proceso de selección y configuración de la lista de elegibles y lo dispuesto es de obligatorio cumplimiento tanto para la administración como para los participantes, la cual será publicada en la página web oficial de ambas cámaras.

6.2. De La Inscripción

6.2.1. La inscripción se cumple mediante el diligenciamiento del formulario dispuesto para el efecto y la entrega de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para la elección en el empleo de Contralor General de la República, así como de todos aquellos que el aspirante pretenda le sean considerados y apreciados teniendo en cuenta que se trata de una convocatoria pública, debiendo entonces adjuntar al momento de la inscripción la hoja de vida y todos aquellos soportes relacionados con la formación y capacitación profesional, experiencia profesional específica o relacionada con el cargo en general todas las calidades adicionales, logros académicos, laborales, profesionales y docentes, así como los datos solicitados sobre las obras publicadas si las tuviere. La valoración de las calidades adicionales que sobrepasen los requisitos del cargo tendrá el valor que se fija en la presente convocatoria.

Los títulos de estudios de posgrado, así como certificaciones de experiencia profesional y docente que serán tenidos en cuenta para acreditar requisitos, corresponderán a los obtenidos con posterioridad a la fecha del grado y serán apreciados mientras cumplan con los requisitos de ley vigentes en relación con los mismos.

La Inscripción a la presente convocatoria, no genera obligación alguna del Congreso de la República para con el inscrito de ser elegido ni derecho diferente al de participar en el proceso de elección bajo los términos aquí dispuestos.

6.2.2. Forma y término para la inscripción. Ésta se realizará en las Secretarías de Senado y Cámara de Representantes. El interesado, una vez diligenciado el formulario y con la

RESOLUCION 004

FECHA (30/01/2026)

“Por medio de la cual se efectúa una convocatoria pública y se selecciona una institución de educación superior a fin de adelantar la convocatoria para elegir Contralor General de la República para el periodo 2026-2030”

documentación que pretenda hacer valer, esto es, tanto la que acredita requisitos mínimos, como la que prueba requisitos adicionales, lo entregará a su elección en una de las dos Secretarías o mediante comunicación electrónica dirigida a uno de los siguientes correos: concursocontralor2026@senado.gov.co; concursocontralor2026@camara.gov.co, correos electrónicos creados exclusivamente para esta convocatoria, en el plazo previsto en el cronograma del proceso para dicha actividad (numeral 4º del artículo 4º de la presente resolución).

El acto de inscripción se materializa con la entrega de la Hoja de Vida junto con los siguientes soportes:

- Formulario de inscripción debidamente diligenciado
- Hoja de vida
- Copia de la cédula de Ciudadanía por ambas caras
- Documentos que acreditan los títulos de estudios profesionales, así como los títulos de postgrado del nivel profesional (especialización, maestría y doctorado) que puedan ser objeto de puntaje en la evaluación por factores de ponderación. Se debe allegar copia del diploma o acta de grado. En caso de que el título profesional o de posgrado haya sido obtenido en el exterior, es necesario aportar copia del diploma y del acto administrativo de convalidación expedido por las autoridades públicas competentes.
- Copia de la tarjeta profesional en caso de ser obligatoria para su profesión.
- Acreditación de experiencia profesional. La experiencia profesional admitida es acreditada con posterioridad a la obtención del título profesional en actividades independientes o en cargos públicos o privados o en el ejercicio de función judicial.
- Acreditación de experiencia laboral profesional. Se acredita mediante la presentación de certificaciones escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas entidades, empresas u organizaciones oficiales o privadas en las que consigne con precisión fecha de ingreso y retiro y cargo desempeñado. Para el efecto, de ser eventualmente contabilizada como experiencia específica, las certificaciones de experiencia laboral profesional deberán además de los anterior contener la relación de funciones.
- Acreditación de experiencia profesional independiente. Al respecto el Decreto Único Reglamentario del Sector de la Función Pública 1083 de 2015 establece: "ARTÍCULO 2.2.2.3.8 Certificación de la experiencia. (...) Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo (...)", declaración que se entiende rendida bajo la gravedad de juramento dirigida al Congreso de la República, en la cual se deberá indicar el ejercicio

RESOLUCION 004

FECHA (30/01/2026)

“Por medio de la cual se efectúa una convocatoria pública y se selecciona una institución de educación superior a fin de adelantar la convocatoria para elegir Contralor General de la República para el periodo 2026-2030”

profesional independiente del aspirante, cual ha sido su área de desempeño y el lugar de ejecución de sus labores. Para el efecto, de ser eventualmente contabilizada como experiencia específica dichas declaraciones además deberán contener la relación de actividades desempeñadas.

- Acreditación de experiencia profesional adquirida a través de contratos de prestación de servicios o consultorías. Se debe allegar la certificación o acta de cumplimiento o finalización o liquidación, suscrita por la autoridad competente de la respectiva entidad, empresa y organización, en la cual se precise el objeto, la fecha de inicio y terminación (día, mes y año) y el cumplimiento del contrato por parte del aspirante. Cuando el contrato esté en ejecución, el documento que se allegue así debe expresarlo, precisando igualmente la fecha de inicio (día, mes y año) y los demás datos informativos requeridos. Para el efecto, de ser eventualmente contabilizada Como experiencia específica, dichos documentos deberán además especificar la relación de obligaciones o actividades detalladas cumplidas, aspecto que podrá suplirse adjuntando la copia del contrato donde se aprecie lo antes mencionado.
- Acreditación de experiencia docente. La experiencia docente admitida, es la adquirida en el ejercicio de actividades como docente en instituciones de educación superior nacional o internacional oficialmente reconocidas. en programas académicos de pregrado profesional, posgrado o de educación continuada, en el caso de educación continuada el curso dictado debe ser en temáticas de: gerencia pública, control fiscal, responsabilidad fiscal, proceso fiscal, organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y las relaciones del ente de control y la administración pública, desarrollados en instituciones de educación superior reconocidas oficialmente, nacionales o extranjeras, con posterioridad a la obtención del título profesional. Se acredita mediante certificación expedida por la Institución Educativa, indicando el nombre del programa. de manera que se identifique claramente si es pregrado profesional educación continuada, especialización, maestría o doctorado y la materia o asignatura dictado, si es de tiempo completo, medio tiempo o por hora cátedra, precisando el periodo en el cual se dictó la materia o asignatura y el de horas dictadas en el periodo certificado.
- Acreditación de la publicación de obras en el ámbito fiscal, las obras admitidas son libros con registro ISN (Internacional Standard Book Number) y artículos en revistas con ISSN (International Standard Serial Number), cuando el inscrito sea el AUTOR o COAUTOR, con enfoque en temáticas de: gerencia pública, control fiscal, responsabilidad fiscal, proceso fiscal, organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y las relaciones del ente de control y la administración pública; solo serán valoradas las obras publicadas con posterioridad a la obtención del título profesional y hasta la fecha de cierre de la fase de inscripción y según las siguientes especificaciones:
 - Para libros: Acreditación de las publicaciones de libros por registro ISBN

RESOLUCION 004

FECHA (30/01/2026)

“Por medio de la cual se efectúa una convocatoria pública y se selecciona una institución de educación superior a fin de adelantar la convocatoria para elegir Contralor General de la República para el periodo 2026-2030”

(International Standard Book Number), especificando título del libro, relación completa de autores, editorial, año de publicación, número de edición en caso de que exista más de una edición del mismo título. Además de lo anterior, aportar copia legible de la portada y hoja de créditos del libro, donde se identifiquen como mínimo los datos antes mencionados.

- Para artículos: Acreditación de la publicación de artículos en revistas con ISSN (International Standard Serial Number), indexadas u homologadas por Min ciencias o editadas o publicadas por entidades públicas a entidades gremiales, especificando volumen, número o fascículo (en caso de que aplique), fecha de publicación, relación completa de autores y editorial. Además de lo anterior, aportar copia legible del artículo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Valoración de las certificaciones de experiencia profesional por un mismo periodo: Cuando se presente más de una certificación de experiencia profesional acreditando el mismo periodo éste se contabiliza una sola vez como tiempo completo. La certificación de experiencia profesional de medio tiempo podrá ser concurrente con otra de medio tiempo por un mismo periodo, con el fin de sumar tiempo completo. La experiencia profesional específica se contabiliza tanto para el criterio de experiencia específica como para el de experiencia profesional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El tiempo de experiencia docente por hora cátedra puede ser concurrente con el periodo de otras certificaciones de experiencia profesional, para la asignación de puntaje en la evaluación por factores de ponderación, según las condiciones y puntajes establecidos para la misma.

PARÁGRAFO TERCERO: Los soportes allegados para acreditar experiencia profesional y docente, que excedan los requisitos mínimos tendrán el valor que se fija en la presente convocatoria.

PARÁGRAFO CUARTO: Finalizado el acto de inscripción, el aspirante no podrá aportar nuevos documentos, ni modificar o cambiar los que aportó al momento de la inscripción.

6.3. De la lista de admitidos a la convocatoria pública

Al finalizar el término de inscripción, serán verificados los requisitos establecidos en la presente convocatoria para la elección en el empleo de Contralor General de la República de conformidad con lo previsto en el inciso 7 del artículo 267 de la Constitución Política modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 04 de 2019. Podrá continuarse con el proceso si se radica al menos una (1) inscripción a la convocatoria.

6.3.1. Verificación. Las Comisiones de Acreditación Documental de cada cámara, por separado se reunirán y verificarán para los inscritos en la cámara de la respectiva comisión, el cumplimiento de requisitos mínimos para ser elegido Contralor de la República establecidos en el Acto Legislativo 04 de 2019 en su artículo 1º que modificó el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, así como las inhabilidades allí estipuladas, mediante la revisión de las

RESOLUCION 004

FECHA (30/01/2026)

“Por medio de la cual se efectúa una convocatoria pública y se selecciona una institución de educación superior a fin de adelantar la convocatoria para elegir Contralor General de la República para el periodo 2026-2030”

hojas de vida y los respectivos soportes.

Verificado la anterior, el secretario de cada comisión realizará un informe técnico con el resultado de la verificación el cual será presentado a la comisión y con la validación de Comisión de Acreditación elaborará la lista de admitidos. Quienes no figures en la misma se entenderá que han sido inadmitidos. Dicha lista se publicará en los términos dispuestos en el cronograma del proceso.

La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos.

6.3.2. Reclamaciones. Durante el día hábil siguiente a la publicación de la lista de admitidos, de manera motivada, los inscritos no admitidos podrán presentar reclamaciones en los términos estipulados en el cronograma de la presente convocatoria.

En este mismo término, podrán presentarse solicitudes de corrección por errores de digitación que serán corregidos mediante publicación de nuevos listados, sin que por ello se invalide la convocatoria.

6.4. Pruebas

Corresponde a la prueba de conocimientos. Tiene como finalidad evaluar las competencias laborales, aptitudes, habilidades, conocimientos y experiencia, así como la idoneidad y conocimientos del aspirante respecto a la Contraloría General de la República, estableciendo una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desarrollar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo.

La valoración de la prueba de conocimientos será escrita, se efectuará a través de medios técnico-académicos, que responden a criterios de objetividad e imparcialidad con parámetros previamente establecidos.

La prueba de conocimientos contemplará los temas establecidos en el numeral 4° del artículo 6° de la ley 1904 de 2018, esto es, en temáticas que giren en torno a gerencia pública, control fiscal, organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y las relaciones del ente de control y la administración pública.

Los parámetros de ponderación son los siguientes:

RESOLUCION 004

FECHA (30/01/2026)

“Por medio de la cual se efectúa una convocatoria pública y se selecciona una institución de educación superior a fin de adelantar la convocatoria para elegir Contralor General de la República para el periodo 2026-2030”

Concepto	Carácter	Calificación aprobatoria	Parámetros de ponderación
Prueba de conocimientos	Eliminatorio (Numeral 4 del artículo 4 de la Ley 1904 del 2018)	Se aprueba con 70 puntos sobre 100	La prueba de conocimientos contemplará los temas definidos en la Ley 1904 de 2018 y la ponderación de todas las preguntas tiene el mismo peso para el cálculo del puntaje total de la prueba.

Continuarán a la siguiente etapa los aspirantes que obtengan en la prueba de conocimiento un puntaje igual o superior a 70 puntos sobre 100, los demás aspirantes serán eliminados. Las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado.

La citación para la prueba de conocimiento será efectuada a través correo electrónico dirigida a la dirección de correo electrónico relacionado por el admitido en el formado de inscripción.

Bajo ninguna circunstancia se permitirá presentar la prueba en fechas y horas distintas a las señaladas en el citado cronograma. Los aspirantes, no podrán ingresar a la prueba dispositivos electrónicos, celulares, libretas, apuntes o cuadernos.

Al momento de ingresar a la prueba el aspirante deberá presentar su documento de identidad original y exhibirlo al personal dispuesto para aplicar la prueba, así como autorizar la política de tratamiento de datos específica para la prueba que la Universidad disponga, el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el aspirante no se le permita realizar la prueba de conocimientos.

6.5. Criterios de selección

En esta etapa se realiza evaluación por factores de ponderación. Es un proceso de carácter clasificatorio, que se aplica a las hojas de vida de quienes superen la prueba de conocimientos, que tiene por objeto evaluar el mérito profesional, laboral y académico del aspirante a través de los títulos de estudios de posgrados; experiencia profesional, docente y autoría de obras escritas en el ámbito fiscal en temáticas de gerencia pública, control fiscal, responsabilidad fiscal, proceso fiscal, organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y las relaciones del ente de control y la administración pública publicados, en modalidad de libro con ISBN o artículo en revista indexada u homologada por el Ministerio de ciencias o en revistas con ISSN editadas o publicadas por entidades públicas o entidades gremiales, que sean relacionados y acreditados en el momento de la inscripción como se estipula en la presente resolución.

Se califica con cero (0) a cien (100) puntos máximos, según las reglas indicadas en este acto.

Los títulos de estudio y experiencia profesional exigidos como requisito mínimo para ejercer el

RESOLUCION 004

FECHA (30/01/2026)

“Por medio de la cual se efectúa una convocatoria pública y se selecciona una institución de educación superior a fin de adelantar la convocatoria para elegir Contralor General de la República para el periodo 2026-2030”

empleo no otorgan puntaje en la evaluación por factores de ponderación.

Para la evaluación se tendrán en cuenta los criterios: a) Títulos de Formación Profesional adicionales al requisito mínimo (especialización, maestría y doctorado); b) Experiencia profesional, general, específica y docente universitaria; y publicación de libros y artículos, en las condiciones descritas en la presente resolución.

La Evaluación por factores de ponderación es la siguiente:

Parámetro	Rango de puntaje	Factor de ponderación
Título de formación profesional	De cero (0) a cien (100) puntos máximos	30%
Experiencia profesional docente y publicaciones	De cero (0) a cien (100) puntos máximos	50%
Aptitud específica para el ejercicio del cargo y el desempeño de la función que será evaluada en la entrevista que realice la Comisión Accidental.	De cero (0) a cien (100) puntos máximos	20%

6.5.1. Títulos de formación profesional

Nivel de formación	Puntaje	Criterios para asignación de puntaje
Especialización	30 puntos máximos	1 título de especialización: 20 puntos 2 o más especializaciones hasta 30 puntos
Maestría	35 puntos máximos	1 título de maestría: 30 puntos 2 o más títulos de maestría hasta 35 puntos
Doctorado	35 puntos máximos	1 título de doctorado: 35 puntos
Total	100 puntos	

6.5.2. Experiencia profesional, docencia y publicaciones

Parámetro discriminatorio	Puntaje	Criterios para asignación de puntaje
Experiencia profesional general	30 puntos máximos	Entre 5 y 10 años de experiencia profesional 10 puntos.

RESOLUCION 004

FECHA (30/01/2026)

“Por medio de la cual se efectúa una convocatoria pública y se selecciona una institución de educación superior a fin de adelantar la convocatoria para elegir Contralor General de la República para el periodo 2026-2030”

		Superior a 10 años y hasta 20 años de experiencia profesional 20 puntos. Más de 20 años de experiencia profesional 30 puntos.
Experiencia profesional específica	25 puntos máximos	1 año de experiencia profesional relacionada con el cargo 10 puntos. 2 años de experiencia profesional relacionada con el cargo 15 puntos. 3 años de experiencia profesional relacionada con el cargo 20 puntos. Más de 4 años de experiencia profesional relacionada con el cargo 25 puntos.
Experiencia profesional docente	10 puntos máximos	Por cada período académico se asignarán los siguientes puntajes: 5 puntos por cátedra de pregrado. 6 puntos por cátedra en educación continua según se especifica en la presente resolución. 6 puntos por cátedra de Especialización 8 puntos por cátedra en Maestría 10 puntos por cátedra en Doctorado. En ningún caso la combinación podrá exceder los 10 puntos.
Publicaciones	35 puntos máximos	20 puntos por cada libro con registro ISBN (International Standard Book Number), cuando el concursante sea el AUTOR, que tenga como tema: gerencia pública, control fiscal,

RESOLUCION 004

FECHA (30/01/2026)

“Por medio de la cual se efectúa una convocatoria pública y se selecciona una institución de educación superior a fin de adelantar la convocatoria para elegir Contralor General de la República para el periodo 2026-2030”

		responsabilidad fiscal, proceso fiscal, organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y las relaciones del ente de control y la administración pública; cuando el inscrito sea el único AUTOR. 10 puntos por cada libro que tenga como tema: Gerencia pública, control fiscal, responsabilidad fiscal, proceso fiscal, organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y la relaciones del ente de control y la administración pública; con registro ISBN (International Standard Book Number) cuando el inscrito sea COAUTOR. 5 puntos por cada artículo, hasta 3 artículos máximo, que tengan como tema: Gerencia pública, control fiscal, responsabilidad fiscal, proceso fiscal, organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y las relaciones del ente de control y la administración pública; publicado en revista indexada u homologada por Min ciencias o en revistas con ISSN editada o publicada por una entidad pública o entidades gremiales. En ningún caso la combinación podrá exceder los 35 puntos.
Total	100 puntos	

La evaluación adelantada por la Universidad de Cartagena y la valoración de las hojas de vida, terminará con la preselección de al menos (20) personas en calidad aspirantes habilitados, lista que será entregada a la Comisión Accidental designada conforme a lo

RESOLUCION 004

FECHA (30/01/2026)

“Por medio de la cual se efectúa una convocatoria pública y se selecciona una institución de educación superior a fin de adelantar la convocatoria para elegir Contralor General de la República para el periodo 2026-2030”

previsto en la ley y según la presente convocatoria para la citación a audiencia pública, momento en que cesa la intervención de la institución de educación superior.

6.6. Conformación de la lista de elegibles

La Comisión Accidental elaborará con posterioridad a la celebración de la audiencia pública una lista de elegibles compuesta por diez (10) de los aspirantes que será sometida a la plenaria para que de ella se elija al Contralor General de la República.

La lista de diez (10) elegibles se entregará y radicará en la Secretaría General del Senado de la República y en la Secretaría General de la Cámara de Representantes respectivamente, para que la Mesa Directiva convoque a la elección.

6.7. Entrevista

Una vez seleccionados los diez (10) elegibles, las Plenarias de Senado y Cámara los escucharán por separado y por el tiempo que señale la Mesa Directiva, a cada uno de los candidatos que integran la lista de elegibles.

6.8. Elección

Cumplido lo anterior, las Mesas Directivas de Senado y Cámara convocarán al Congreso en Pleno para elegir al Contralor.

7. Definiciones

Para efectos propios de la presente resolución, se adoptan las siguientes definiciones:

- Lista de inscritos: interesados que radicaron física o electrónicamente la inscripción ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes o del Senado de la República o en los correos electrónicos creados exclusivamente para esta convocatoria.
- Lista de admitidos: inscritos que cumplen los requisitos para ser elegido en el empleo de Contralor General de la República y que no se encuentran inhabilitados, según lo establecido en el Acto Legislativo 04 de 2019 en su artículo 1º que modificó el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, de acuerdo con el dictamen de la Comisión de Acreditación Documental de la cámara ante la cual se radicó la inscripción.
- Lista de habilitados: admitidos que aprobaron la prueba de conocimientos y se le aplicaron los criterios y valores fijados en la presente convocatoria a sus hojas de vida. Según el artículo 8º de la Ley 1904 de 2018, se entenderán habilitados para continuar en el proceso al menos veinte (20) personas.
- Lista de elegibles: lista de diez (10) personas seleccionadas de la lista de habilitados por la Comisión del Congreso Accidental definida por la Ley 1904 de 2018, según el artículo 3º

RESOLUCION 004

FECHA (30/01/2026)

“Por medio de la cual se efectúa una convocatoria pública y se selecciona una institución de educación superior a fin de adelantar la convocatoria para elegir Contralor General de la República para el periodo 2026-2030”
de la misma Ley.

ARTÍCULO QUINTO. La información involucrada en el presente proceso debe ser tratada en los términos que lo dispone la Ley Estatutaria 1581 de 2012, la Ley 1712 de 2014 y la Ley 594 de 2000.

ARTÍCULO SEXTO. Para la interpretación de las distintas etapas del procedimiento para la elección del Contralor General de la República se aplicará, en lo que corresponda, el Reglamento del Congreso y normas concordantes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Notificar por conducto de la Presidencia del Congreso de la República a la Universidad de Cartagena la presente resolución

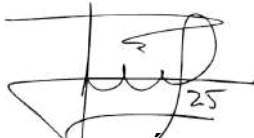
ARTÍCULO OCTAVO. Enterar a las comisiones de Acreditación Documental de la presente Resolución para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

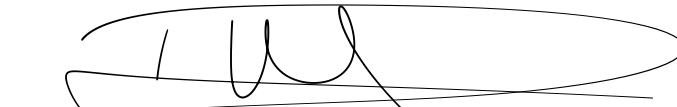
Dada en Bogotá, D.C., a los 30 días del mes enero de dos mil veintiséis (2026)



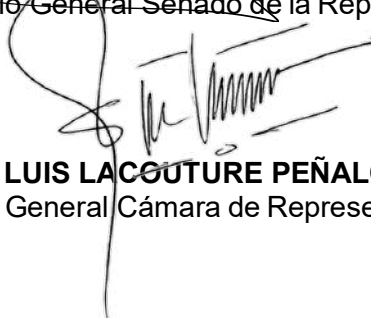
LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY
Presidente del Congreso



JULIAN DAVID LÓPEZ TENORIO
Vicepresidente del Congreso



DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General Senado de la República



JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General Cámara de Representantes

ANEXO 5

Resolución 005 del 6 de marzo de 2026

Modificación de los factores de ponderación



RESOLUCION N° 005

FECHA (06/03/2026)

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 004 del 30 de enero de 2026”

La Mesa Directiva del Congreso de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales legales, en especial las conferidas por la Ley 200 de 2000 de 2000, y

CONSIDERANDO

Que la Mesa Directiva del Congreso de la República, de conformidad con el artículo 100 de la Ley 200 de 2000, está integrada por el Presidente del Senado, el Presidente de la Cámara de Representantes, quienes designan como Presidente y el Presidente del Congreso de la República respectivamente.

Que, el artículo 100 de la Ley 200 de 2000, facultó a la Mesa Directiva del Congreso de la República para adelantar una convocatoria pública a quienes aspiren a ocupar el cargo de Contralor General de la República.

Que el artículo 2 de la Ley 200 de 2000 establece el proceso de convocatoria pública para la elección del Contralor General de la República se rige por los principios de mérito, igualdad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género o diversidad, los cuales deben orientar todas las etapas del proceso de selección.

Que la Mesa Directiva del Congreso de la República en estricta observancia de la Ley 200 de 2000, reeditó la resolución 000 de 30 de enero de 2026 “Por medio de la cual se efectúa una convocatoria pública y se selecciona una institución de educación superior a fin de adelantar la convocatoria para elegir Contralor General de la República para el periodo 2026-2030”

Que en el artículo 100 de la resolución 000 de 30 de enero de 2026, se declaró a cierta la convocatoria pública se publicó en la página web de cada una de las Cámaras, garantizando el acceso permanente a la información de conformidad con lo establecido en la Ley 200 de 2000.

Que en el artículo 2 de la resolución 000 de 2026, se seleccionó a la Universidad de Cartagena como institución de educación superior acreditada en alta calidad como encargada de adelantar la aplicación de las pruebas de evaluación de los criterios de selección dentro del proceso de convocatoria pública para la elección del Contralor General de la República para el periodo 2026–2030 y en consecuencia teniendo en cuenta el inicio contractual con dicha institución de educación superior, se hace necesario aunar el cronograma revisito en la convocatoria con el fin de garantizar la adecuada ejecución de las actividades a su cargo y asegurar el cumplimiento de las etapas del proceso en condiciones de transparencia, o diversidad y seguridad jurídica.

Que con posterioridad a la edición pública de la resolución 000 de 2026, tras las observaciones presentadas por la ciudadanía, se consideró necesario introducir a estos determinados aspectos del procedimiento allí revisito, con el fin de reforzar las garantías de transparencia, claridad y seguridad jurídica en el desarrollo del proceso de convocatoria pública.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese el numeral 1 del artículo 100 de la resolución 000 de 30 de enero de 2026, el cual quedará así:

Actividad	Fecha y hora
Apertura de la convocatoria. Con la e edición de presente resol uin se declara a ierta la Convocatoria.	viernes 30 de enero de 2026
Inscripción de las personas interesadas Las personas interesadas de erán diligenciar el orm lario de inscri uin a la convocatoria, el al odrá ser des argado de la ágina e de cada na de las ámaras. di onalmente de erán radi ar de idamente oliados tanto el orm lario como la o a de vida s s res ectivos so ortes en la e etaría eneral del enado de la e olia o de la Cámara de e reserantes, mediante om nia ión ele trónica dirigida a on rso ontralor2026 senado.gov.o on rso ontralor2026 amara.gov.o, correos ele trónicos reados e ol sivamente ara esta onvocatoria. a inscri uin a sea radi ada ísica o ele trónicamente de e indir como mínimo los sig ientes do umentos de onformidad on lo se alado en el n eral 6.2 del artí lo 6 de la presente resol uin orm lario de inscri uin o a de vida Co ia de la éd la de i dadanía or am as aras. Do umentos e a rediten los tít los niversitarios a nivel de e grado osgrado. redita ión de e erien ia ro esional Do ente redita ión de la olia ión de o ras en el á mto ís al, on en o e en temáticas de e geren ia olia, on rol ís al, res onsa ilidad ís al, ro es o ís al, organi a ión on on ionamiento de la ontraloría eneral de la e olia las relaciones del ente de on rol on la administra ión olia seg n se es e íta en la presente resol uin, si es a tor de estas.	 Desde el nes 6 de mar o de 2026 a las 00 a.m. asta el miér oles de mar o de 2026 a las 00 m.
Suscripción de actas y custodia documental. na ve e idada la do umenta ión, tanto la e etaría eneral del enado de la	 Desde el eves de mar o de

RESOLUCION N° 005

FECHA (06/03/2026)

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 004 del 30 de enero de 2026”

Se publica, como la presente Secretaría General de la Cámara de Representantes en los correos electrónicos Conursocontralor2026.senado.gov.co o Conursocontralor2026.camara.gov.co reados exclusivamente para esta convocatoria de serán, mediante a la deidamente suscrita, de aronstancia de las personas asirantes alargo inscritas, las cantidad de olos ecomonen cada inscripción. Na ve el aorada el a ta, asta e se entregela doo menta ion a la res e tiva Comisi on de oredita ion Do o mental, se garanti ará mediante adena de o stodia la integridad de los do o mentos e re osaran en la residen ia de cada na de las ámaras.	2026 al viernes 20 de marzo de 2026 se reali arán las a tas la do o menta ion se tendrá en adena de o stodia asta la entrega e tiva a las Comisiones de oredita ion Do o mental de cada Cámara
Revisión por parte de la comisión de acreditación documental. Se re i rá la do o menta ion e envía la residen ia de cada na de las ámaras por parte del se retario de cada omisi on. Cada na de las omisiones or se arado se re nirá veri ará ara las personas insc ritas en la ámara de la res e tiva omisi on, el m dimiento de los re ositos ara ser elegido Contralor eneral de la e o lica esta le idos en el o to legislativo 0 de 20 en s artí lo e modifi el artí lo 26 de la Constit ion olítica de Colombia, así omo las inc a ilidades allí esti ladas, mediante la revisi on de las o as de vida los res e tivos so ortes. l se retario de cada omisi on reali ará n informe té nico on el resultado de la veri a ion el o al será resentado a la omisi on.	Desde el martes 2 de marzo de 2026 a las 00 a.m. asta el martes 0 de abril de 2026 a las 00 m.m.
Lista de admitidos a la convocatoria. Se publi ará la lista de admitidos, orevio di tamen emitido or la Comisi on de oredita ion Do o mental de cada Cámara, onorme a lo esta le ido en el inciso 3 del artí lo 60 de la e o lica de 2 al n omeral 3 del artí lo 6 de la e o lica de 20.	artes 0 de abril de 2026
Reclamaciones a la lista de admitidos. Di as re lamasiones se reali arán vía o rreo electr nico dirigido a la Comisi on de oredita ion Do o mental e emiti el di tamen ara la Comisi on de oredita ion Do o mental del enado de la e o lica de ará dirigirse a la dire ion	ér oles 0 de abril de 2026 asta las 00 m.m.

RESOLUCION N°005

FECHA (06/03/2026)

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 004 del 30 de enero de 2026”

Concurso Contralor2026 senado.gov.co Para la Comisión de Credación Documental de la Cámara de Representantes deberá dirigirse a la dirección Concurso Contralor2026 camara.gov.co	
Respuesta a reclamaciones y publicación de la lista definitiva de admitidos. De emitirse esta a las reclamaciones se aplicará el dictamen definitivo emitido por la Comisión de Credación Documental de cada Cámara, conforme a lo establecido en el inciso 3 del artículo 60 de la Ley 200 de 2002, esto es la lista definitiva de admitidos.	Desde el jueves 02 de abril de 2026 hasta el viernes 03 de abril de 2026 a las 11.00 a.m.
Citación a pruebas. Los preseleccionados serán citados a realizar la prueba de conocimiento, en el lugar y a la hora que la Universidad señale.	El día 03 de abril de 2026
Prueba de conocimientos. Los temas que serán objeto de evaluación serán los establecidos en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 200 de 2002. La prueba de conocimiento aplicada en los procesos de selección tiene carácter reservado.	El día 03 de abril de 2026
Publicación de resultados prueba de conocimiento. La prueba es de carácter eliminatorio, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 200 de 2002. La aplicación de los resultados de la prueba de conocimientos se realizará a través del aplicativo dispuesto por la Universidad de Cartagena para el desarrollo de la convocatoria pública.	El día 23 de abril de 2026
Solicitud acceso a prueba de conocimiento. Las personas aspirantes que tengan interés de acceder a la prueba de conocimiento deberán dirigirla a través del medio que la Universidad de Cartagena disponga para tal fin.	El día 22 de abril de 2026 hasta las 11.00 a.m.
Acceso a prueba de conocimiento. La Universidad dispondrá el medio por el cual dará a conocer la prueba de conocimiento a las personas aspirantes.	El día 22 de abril de 2026
Reclamaciones a los resultados de la prueba de conocimiento. Quien estime que posee elementos de juicio para elevar una reclamación o tenga interés de acceder a la prueba de conocimiento deberá dirigirla a través del medio que la Universidad de Cartagena disponga para tal fin, el cual será informado en la aplicación de la prueba de conocimientos.	El día 22 de abril de 2026 hasta las 11.00 a.m.

RESOLUCION N°005

FECHA (06/03/2026)

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 004 del 30 de enero de 2026”

Respuesta a reclamaciones. La universidad responderá en el día de mañana, teniendo en cuenta que las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado.	El día de mañana, miércoles 2 de abril de 2026, hasta el día de mañana viernes 30 de abril de 2026.
Publicación definitiva de resultados prueba de conocimiento. El día de mañana, se dará a conocer el resultado definitivo de la prueba de conocimiento, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 6 de la Ley 000 de 2000.	El día de mañana, viernes 30 de abril de 2026.
Criterios de Selección. La valoración de las pruebas de vida de los aspirantes a la carrera de conocimientos, según los criterios y valores fijados en la presente convocatoria.	Desde el día de mañana, viernes 30 de mayo de 2026, hasta el día de mañana, viernes 30 de mayo de 2026.
Publicación de los resultados de la valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo. La lista de admitidos a la carrera de conocimientos se le aplicaron los criterios y valores fijados en la presente convocatoria a las pruebas de vida, se le aplicará a través del medio electrónico por la universidad de Cartagena para el desarrollo de la convocatoria.	El día de mañana, viernes 30 de mayo de 2026.
Reclamación a la lista de habilitados. El día de mañana, se le aplicaron los criterios y valores fijados en la presente convocatoria a las pruebas de vida, según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 000 de 2000, se entenderán habilitados para continuar en el proceso al menos 20 personas.	El día de mañana, viernes 30 de mayo de 2026, hasta las 00 h.m.
Respuesta a reclamaciones y publicación de lista definitiva de habilitados. La universidad responderá a las reclamaciones en el día de mañana, teniendo en cuenta que las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado. La lista definitiva de admitidos, la constituirá la consolidación de la evaluación por parte de la universidad de los admitidos a la carrera de conocimientos se le aplicaron los criterios y valores fijados en la presente convocatoria a las pruebas de vida, según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 000 de 2000, se entenderán habilitados para continuar en el proceso al menos 20 personas.	El día de mañana, viernes 30 de mayo de 2026, hasta el día de mañana, viernes 30 de mayo de 2026.
Observaciones a la lista de habilitados. En la página web del Congreso de la República, durante un (1) día hábiles, se publicará el listado de preseleccionados, con los nombres de los admitidos a la convocatoria, el número de la	El día de mañana, viernes 30 de mayo de 2026.

RESOLUCION N°005

FECHA (06/03/2026)

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 004 del 30 de enero de 2026”

Medida de ciudadanía la dirección de la página web de esta o el residente del Congreso, con el fin de promover los principios de equidad, transparencia, participación ciudadana y control social.	
Designación de Integrantes de Comisión Accidental El Congreso conformará una Comisión Accidental para definir la lista de elegibles según lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley 010 de 2000 y el reglamento del Congreso de la República. La Comisión elegirá la mesa Directiva de dicha Comisión según lo establecido en la Ley 100 de 2000.	El día 06 de marzo de 2026.
Audiencia Pública / Entrevista Comisión Accidental. La Comisión Accidental realizará una audiencia pública con la ciudadanía, las veedurías y las personas interesadas para examinar a las personas postuladas. En el marco de dicha audiencia, la Comisión Accidental evaluará la valoración correspondiente al actor de actitud es efectiva para el ejercicio del cargo, equivalente al veinte por ciento (20%) de la ponderación total prevista en los criterios de selección, con base en criterios de idoneidad, conocimiento del sistema de control social, visión institucional y actitud para el ejercicio de la función.	El día 06 de marzo de 2026.
Elaboración de la Lista de Elegibles. Según lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley 010 de 2000, la Comisión, de entre los postulados que se presentaron a la audiencia, seleccionará los diez (10) elegibles que serán representados ante el Congreso en pleno, para que de esta lista se elija al Contralor General de la República.	El día 20 de marzo de 2026.
Publicación de Lista de Elegibles. En la página web del Congreso de la República, durante un (1) día hábiles, se publicará el listado de preseleccionados, con los nombres y apellidos completos, el número de la Medida de ciudadanía la dirección de la página web de esta o el residente del Congreso, con el fin de promover los principios de equidad, transparencia, participación ciudadana y control social.	El día 20 de marzo de 2026.
Convocatoria a Entrevista a aspirantes que conforman la Lista de Elegibles La lista de elegibles se entregará y recibirá de manera simultánea en la secretaría	El día 20 de marzo de 2026.

RESOLUCION N°005

FECHA (06/03/2026)

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 004 del 30 de enero de 2026”

General del Senado de la República en la Secretaría General de la Cámara de Representantes respectivamente, para que la esa Directiva de cada Cámara convoque a las personas interesadas.	
Entrevistas a aspirantes que conforman la Lista de Elegibles. Las plenarias de Senado de la República de la Cámara de Representantes sesionarán por separado por el tiempo que seale la esa Directiva, a cada uno de los candidatos que integran la lista de elegibles.	El día martes 2 de julio de 2026 ante la Cámara de Representantes el día martes 2 de julio de 2026 ante el Senado de la República.
Convocatoria a Sesión de Congreso en Pleno para la elección del Contralor General de la República. Cumplido lo anterior, la esa Directiva del Congreso convocará al Congreso de la República en pleno para elegir al Contralor General de la República.	El día miércoles 2 de julio de 2026 el artículo 10 de la Ley 0 del 20 (Cumplido el trámite descrito en esta ley, dentro de los ocho (8) días calendario siguientes, la esa Directiva del Congreso fijará el día y hora para elegir al Contralor General de la República) el artículo 2 de la Ley 2 del 2. El presidente del Congreso citará, en forma personal por escrito, con ocho (8) días de anticipación, a los senadores y representantes.
Elección del Contralor General de la República. La sesión del Congreso en pleno convocada por las esas Directivas del Senado de la República y la Cámara de Representantes.	El día miércoles 2 de agosto de 2026. La elección de Contralor General de la República.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modifícase el numeral 6. Criterios de selección del artículo 4to de la Resolución No. 00 del 30 de enero de 2026, en el sentido de incorporar la rama de conocimientos como criterio de ponderación dentro de la evaluación por factores, sin perjuicio de su carácter eliminatorio, el cual quedará así:

6.5. Criterios de selección

En esta etapa se realiza evaluación por factores de ponderación. Es un proceso de carácter clasificatorio, que se aplica a las obras de vida de quienes seeren la rama de conocimientos, que tiene por objeto evaluar el mérito profesional, la calificación académica de la persona asirante a través de los títulos de estudios de posgrados de experiencia profesional, docente o tutoría de otras escritas en el ámbito disciplinal en temáticas de gerencia pública, control disciplinal, responsabilidad disciplinal, proceso disciplinal, organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y las relaciones del ente de control con la administración pública disciplinados, en modalidad de libro o en B o artículo en revista indexada o homologada por el ministerio de ciencias o en revistas o periódicos editados o publicados por entidades públicas o entidades gremiales, que sean relacionados o acreditados en el momento de la inscripción como se establece en la presente resolución.

RESOLUCION N°005

FECHA (06/03/2026)

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 004 del 30 de enero de 2026”

Se modifica con cero (0) a cien (100) puntos máximos, según las reglas indicadas en este acto.

Los títulos de estudio de experiencia profesional exigidos como requisito mínimo para ejercer el empleo no otorgan cuenta en la evaluación para actores de ponderación.

Para la evaluación se tendrán en cuenta los criterios a) títulos de formación profesional adicionales al requisito mínimo (especialización, maestría o doctorado) b) experiencia profesional, general, específica docente universitaria c) publicación de libros artículos, en las condiciones descritas en la presente resolución.

La evaluación se realizará sobre un total de cien (100) puntos, distribuidos de la siguiente manera:

Parámetro	Rango de Puntaje	Factor de ponderación
Prueba de conocimientos	De cero (0) a cien (100) puntos	20
Título de formación profesional	De cero (0) a cien (100) puntos	2
Experiencia profesional docente y publicaciones	De cero (0) a cien (100) puntos	3
Aptitud específica para el ejercicio del cargo y el desempeño de la función que será evaluada en la entrevista que realice la Comisión Accidental	De cero (0) a cien (100) puntos	20

Parágrafo. La prueba de conocimientos conservará su carácter eliminatorio, en los términos previstos en el numeral 6.º de la Resolución No. 004 de 2026. En consecuencia, únicamente serán objeto de ponderación los puntajes obtenidos por la personas aspirantes que alcanzan su puntaje mínimo a requerimiento establecido para dicha prueba.

ARTÍCULO TERCERO. Mediante el numeral al artículo cuarto de la Resolución No. 004 del 30 de enero de 2026, con el fin de establecer el mecanismo de desempate dentro del proceso de convocatoria pública para la elección del Contralor General de la República, así:

8. Mecanismo de desempate.

En caso de empate en el puntaje final entre dos o más personas aspirantes en la conformación de la lista de habilitados o en el caso de otra etapa meritocrática del proceso, se aplicarán de manera sucesiva los siguientes criterios:

- El puntaje obtenido en la prueba de conocimientos.
- El puntaje en experiencia profesional, en especial la relacionada con el control fiscal.
- El nivel de formación académica acreditado.

En caso de persistir el empate, este se dirimirá mediante sorteo público, del cual se dará constancia en el acta correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 004 del 30 de enero de 2026 continúan vigentes sin modificación alguna.



RESOLUCION N°005

FECHA (06/03/2026)

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 004 del 30 de enero de 2026”

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los seis (06) días de marzo de dos mil veintiséis (2026)

LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY

residente del Congreso

JULIAN DAVID LÓPEZ TENORIO

vicepresidente del Congreso

DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ GONZALEZ

secretario general Senado de la República

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

secretario general Cámara de Representantes

ANEXO 6

Reclamación a la prueba escrita de conocimientos

Presentada el 28 de abril de 2026

Bogotá, 28 de abril de 2026

Señores

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

Bogotá D.C

Asunto: Reclamación Prueba escrita de conocimiento Convocatoria

TERESA BONILLA DE LA TORRE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.551.171 de Bogotá D.C., actuando dentro del término legal establecido, me permito presentar reclamación frente a los resultados de la prueba escrita aplicada dentro de la Convocatoria de Méritos para la elección del Contralor General de la República, con fundamento en los artículos 13, 29, 40, 125, 209 y 267 de la Constitución Política, así como en los principios de mérito, transparencia, objetividad, igualdad, debido proceso y selección objetiva que deben regir el acceso a los cargos públicos de alta responsabilidad constitucional.

La presente reclamación se sustenta en que un número significativo de preguntas de la prueba, aproximadamente el 30%, carecen de validez técnica, metodológica y jurídica para evaluar las competencias, capacidades y calidades exigidas para ejercer el cargo de Contralor General de la República. En efecto, múltiples preguntas estuvieron orientadas a evaluar aspectos operativos, procedimentales y de memorización normativa propios de cargos técnicos, profesionales o ejecutivos adscritos a dependencias encargadas del trámite micro del control fiscal, del proceso de responsabilidad fiscal o del procedimiento administrativo sancionatorio fiscal, y no competencias estratégicas, analíticas, constitucionales y gerenciales inherentes a quien debe dirigir el máximo Órgano de Control Fiscal del Estado.

La naturaleza constitucional del cargo de Contralor General de la República exige evaluar competencias relacionadas con la interpretación sistemática del ordenamiento jurídico; la comprensión de la arquitectura constitucional del control fiscal; la dirección estratégica institucional; la formulación de políticas de vigilancia y control a la gestión fiscal; el análisis macroeconómico y presupuestal; la capacidad argumentativa y de toma de decisiones complejas; el liderazgo institucional y la garantía de la vigilancia de la gestión fiscal del Estado.

No obstante, la prueba privilegió ejercicios de evocación memorística literal de artículos, sentencias, numerales, trámites y procedimientos internos, desconociendo los estándares contemporáneos de evaluación por competencias y el principio constitucional de mérito previsto en el artículo 125 de la Constitución

Política. La jurisprudencia constitucional y contencioso-administrativa ha reiterado que los concursos públicos deben estructurarse bajo criterios de objetividad, razonabilidad y proporcionalidad, garantizando que las pruebas sean idóneas para medir las competencias realmente requeridas para el cargo ofertado. En consecuencia, una prueba que privilegia la memorización textual sobre el razonamiento jurídico y la capacidad analítica desnaturaliza la finalidad constitucional del sistema de mérito.

Adicionalmente, la formulación de varias preguntas desconoció principios técnicos mínimos de construcción de ítems o tópicos de evaluación, particularmente los principios de claridad, univocidad, precisión semántica y ausencia de ambigüedad. Varias preguntas admitían razonablemente más de una interpretación jurídicamente válida, generando incertidumbre frente a la respuesta esperada y afectando la transparencia y objetividad de la evaluación. Particularmente, las preguntas estructuradas bajo las opciones “todas las anteriores” o “ninguna de las anteriores” fueron utilizadas de manera confusa y ambigua, privilegiando mecanismos de inducción al error antes que la medición objetiva de competencias. Este tipo de formulación, especialmente en escenarios de alta complejidad jurídica, afecta la confiabilidad técnica del instrumento de evaluación y desconoce el principio de transparencia que debe regir toda actuación administrativa.

A continuación, señalo las preguntas carentes de univocidad y con un alto grado de ambigüedad:

- Respecto de la pregunta 8, el enunciado presentaba una construcción ambigua y respuestas confusas que impedían concluir de manera inequívoca que la respuesta correcta correspondía a “todas las anteriores”. Por el contrario, la respuesta marcada por la suscrita resultaba jurídicamente razonable y coherente con la interpretación sistemática del enunciado.
- En la pregunta 26, relacionada con el número de contralorías, la estructura de las opciones incorporaba simultáneamente una respuesta agregada y otra discriminada, generando solapamiento conceptual entre las categorías territoriales departamental, distrital y municipal, situación que impedía identificar una única respuesta inequívoca.
- Frente a la pregunta 31, la respuesta marcada por la suscrita se ajusta al ordenamiento constitucional vigente, toda vez que el Consejo Superior de la Judicatura pertenece a la Rama Judicial del Poder Público, razón por la cual no puede afirmarse válidamente que se encuentre excluido de las entidades cobijadas por la Ley 87 de 1993.

- Igualmente, las preguntas 14, 29, 44, 49, 59 y 85 exigían recordar literalmente el tenor textual de normas, sentencias y disposiciones específicas, evaluando memoria normativa antes que competencias analíticas o argumentativas. Tal metodología resulta desproporcionada e inidónea para medir las capacidades de quien aspira a ejercer la dirección superior del control fiscal colombiano.
- La pregunta 45 también presenta defectos técnicos y jurídicos, en tanto induce a interpretar erradamente la inexistencia de reglamentación sobre el sistema de seguimiento permanente, pese a que actualmente existe regulación expresa mediante la Resolución 762 de 2020, expedida en desarrollo del Decreto Ley 403 de 2020.
- Respecto de la pregunta 49, relacionada con el Manual Específico de Funciones y la verificación de requisitos mínimos de los cargos, se trata de asuntos operativos y administrativos propios de dependencias de talento humano y no de competencias estratégicas atribuibles al ejercicio del cargo de Contralor General de la República.
- La pregunta 50 presenta igualmente problemas de claridad y coherencia técnica, pues la opción “ninguna de las anteriores” desconoce la estructura orgánica real del trámite disciplinario, donde la primera instancia corresponde a la Oficina de Control Interno Disciplinario y la segunda instancia a la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, situación que evidencia ambigüedad en la formulación del ítem.
- En cuanto a la pregunta 51, la clave de respuesta suministrada por la Universidad desconoce abiertamente la Sentencia C-340 de 2007 de la Corte Constitucional, mediante la cual fue declarado inexecutable el aparte “uso indebido” contenido en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000. En consecuencia, la respuesta considerada correcta por la Universidad se fundamenta en una interpretación normativa parcialmente expulsada del ordenamiento jurídico, lo cual afecta la validez material de la pregunta.
- Respecto de la pregunta 90, relacionada con el término de prescripción del cobro coactivo derivado de un fallo con responsabilidad fiscal, la respuesta señalada como correcta por la Universidad “ninguna de las anteriores” carece de sustento jurídico suficiente y desconoce el marco normativo aplicable en materia de cobro coactivo fiscal y tributario.

Lo anterior, por cuanto el ordenamiento jurídico colombiano ha establecido de manera expresa que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, conforme a lo dispuesto en el artículo 817 del Estatuto Tributario, norma que resulta aplicable por remisión normativa y desarrollo jurisprudencial a los procesos de jurisdicción coactiva adelantados por las contralorías respecto de los fallos con responsabilidad fiscal.

En consecuencia, la formulación de la pregunta resulta técnicamente defectuosa, pues la opción “ninguna de las anteriores” desconoce la existencia de un término legal expreso de prescripción reconocido en el sistema jurídico colombiano. Dicha indeterminación conceptual vulnera los principios de claridad, precisión semántica y transparencia que deben regir la construcción técnica de las pruebas de mérito, especialmente tratándose de un concurso para acceder a un cargo de alta dignidad constitucional.

- En relación con la pregunta 93, el enunciado presenta una estructura ambigua, incompleta y carente de delimitación jurídica suficiente, lo cual impedía concluir de manera inequívoca que la respuesta correcta correspondía a extender copia al peticionario. La ambigüedad de la pregunta radica en que el enunciado omitía precisar la etapa procesal concreta; el tipo de actuación administrativa o fiscal; el alcance de la reserva legal aplicable; y las excepciones constitucionales y legales al acceso a la información.

En materia de procesos de responsabilidad fiscal, disciplinarios o actuaciones reservadas, el ordenamiento jurídico reconoce expresamente la necesidad de garantizar la reserva procesal hasta determinadas etapas de culminación o publicidad de la actuación, en protección de principios como el debido proceso, la presunción de inocencia, la integridad de la investigación y la eficacia de las actuaciones administrativas.

Por tal razón, la redacción de la pregunta daba lugar razonablemente a interpretar que debía prevalecer el deber de reserva frente a la entrega de copias al peticionario, interpretación jurídicamente válida y compatible con los principios constitucionales que rigen las actuaciones administrativas y sancionatorias.

Por último, debe resaltarse que el término otorgado para la revisión del cuadernillo, la hoja de respuestas y las claves oficiales, únicamente una hora, resultó manifiestamente insuficiente para ejercer de manera efectiva el derecho de contradicción y defensa frente a una prueba de alta complejidad técnica y jurídica. Tal circunstancia vulnera el debido proceso administrativo consagrado en el artículo

29 de la Constitución Política, toda vez que impidió verificar integralmente las respuestas; contrastar técnicamente los ítems cuestionados; cotejar el número de respuestas erradas frente a la calificación final; estructurar adecuadamente la controversia técnica y jurídica correspondiente.

La garantía del debido proceso en concursos públicos no se satisface únicamente con permitir formalmente una reclamación, sino asegurando condiciones materiales reales y suficientes para ejercer efectivamente el derecho de contradicción. Por todo lo anterior, solicito respetuosamente:

1. Que se revise integralmente la validez técnica, metodológica y jurídica de las preguntas cuestionadas.
2. Que se declare la invalidez de aquellas preguntas ambiguas, imprecisas o contrarias al ordenamiento jurídico.
3. Que se tengan como válidas las respuestas marcadas por la suscrita en las preguntas 8, 14, 26, 31, 44, 45, 49, 50, 51, 54, 59, 90, 93 y 96.
4. Que se garantice plenamente el principio constitucional de mérito mediante una evaluación objetiva, transparente y técnicamente idónea para medir las competencias requeridas para el ejercicio del cargo de Contralor General de la República.
5. Que se revise la metodología de construcción de los ítems utilizados en la prueba, garantizando criterios de claridad, univocidad y pertinencia funcional conforme a los estándares de evaluación por competencias aplicables al acceso a cargos públicos de alta dirección del Estado.

Cordial saludo,

Teresa Bonilla de la Torre

c.c. 52.551.171

ANEXO 7

Respuesta a la reclamación de la prueba escrita

Universidad de Cartagena

Cartagena de Indias D. T. y C., 30 de abril de 2025.

Señora

TERESA BONILLA DE LA TORRE

Aspirante – Cargo Contralor General de la República

Convocatoria Pública, mediante la Resolución 004 del 30 de enero de 2026 para la elección del Contralor General de la República para el periodo 2026-2030.

Asunto: Respuesta a reclamación definitiva contra el resultado de la prueba escrita de conocimientos.

Respetada doctora Bonilla de la Torre cordial saludo.

En atención a su escrito presentado de manera oportuna, a través del canal habilitado para el concurso, mediante el que formula reclamación contra los resultados de la prueba escrita, cuestionando catorce preguntas (8, 14, 26, 31, 44, 45, 49, 50, 51, 54, 59, 90, 93 y 96), e invocando adicionalmente objeciones de orden metodológico sobre el diseño general de la prueba y sobre el tiempo otorgado para la revisión. Examinadas las claves oficiales y los argumentos de la reclamante, ninguna de las reclamaciones está llamada a prosperar.

- Sobre las objeciones de carácter general

- **Objeciones metodológicas**

La reclamante sostiene que aproximadamente el 30% de las preguntas evalúan memorización normativa y no competencias analíticas propias del cargo. Esta objeción no constituye una reclamación técnica sobre una clave específica, sino una crítica al diseño del instrumento de evaluación. El dominio preciso del ordenamiento jurídico aplicable al control fiscal —incluyendo artículos, umbrales normativos, estructuras procedimentales y jurisprudencia constitucional— es una competencia exigible al aspirante a Contralor General, quien deberá dirigir e interpretar ese mismo cuerpo normativo. La distinción entre memorización y competencia analítica no es una categoría que el proceso de selección deba adoptar por mandato jurídico.

Por lo que, no resulta procedente la reclamación expuesta.

- **Tiempo de revisión**

La reclamante alega que una hora fue insuficiente para ejercer el derecho de contradicción.

El tiempo de revisión no estaba diseñado para que el aspirante repasara la totalidad de las cien preguntas, sino para que identificara aquellos ítems que, durante la aplicación, le hubieran generado duda o inconformidad y pudiera formular su reclamación.

La oportunidad de contradicción fue real y materialmente efectiva, como lo demuestra el propio escrito de reclamación, que objeta catorce preguntas con argumentación específica, por lo que, no se configura vulneración al debido proceso, como tampoco resulta procedente la reclamación.

- **Reclamación sobre la Pregunta 8**

La opción concentrada en el literal D, “Todas las anteriores.”, es la correcta.

Lo anterior, por cuanto el artículo 62 del Decreto Ley 403 de 2020 regula el Sistema de Alertas de Control Interno (SACI) estableciendo tres condiciones que operan de manera concurrente, no alternativa: la evidencia de riesgo de afectación de recursos públicos (opción A), la compatibilidad con las funciones del artículo 14 de la Ley 87 de 1993 (opción B) y la utilidad como insumo para la CGR (opción C). La reclamante alega ambigüedad sin señalar cuál de las tres condiciones sería contradictoria o excluyente de las demás; por el contrario, el texto normativo las consagra como requisitos copulativos, de modo que la opción D es la única que recoge el mandato legal en su integridad. La reclamación no prospera.

- Reclamación sobre la Pregunta 26

La opción contenida en el literal D de la pregunta 26, “(1) General de la República; (32) Departamentales; (30) Municipales y (4) Distritales.”, es la correcta.

Sin embargo, sobre el particular expone la reclamante que, la opción C omite la denominación “Municipales” ,y que ello genera solapamiento conceptual. Sin embargo, ese defecto de redacción en la opción C no introduce ambigüedad en la pregunta sino que confirma su incorrección: además de ser incompleta gramaticalmente, registra 31 contralorías departamentales en lugar de 32. La composición correcta del sistema de contralorías, según el reporte de la Auditoría General de la República, es la que refleja la opción D.

Así pues, la reclamación no prospera.

- Reclamación sobre la Pregunta 31

El artículo 5 de la Ley 87 de 1993 fija que la ley se aplica a las sociedades de economía mixta en las cuales el Estado posea el 90% o más del capital social, no el 50%. De ahí que las SEM con participación estatal entre el 50% y el 89% quedan efectivamente por fuera del ámbito de aplicación de la Ley 87; en ese sentido, la opción C enuncia una categoría que —en razón del umbral errado— sí constituye una exclusión real. La reclamante argumenta que el Consejo Superior de la Judicatura pertenece a la Rama Judicial y, por ello, está cubierto por la Ley 87; sin embargo, esa es precisamente la razón por la cual la opción B es incorrecta como respuesta: afirmar que el CSJ está excluido cuando en realidad sí está cubierto convierte a B en un enunciado falso. La pregunta indaga qué entidades NO están sujetas al control interno según la Ley 87, y la opción D identifica correctamente dos supuestos de exclusión o inaplicación. Por ende, se itera la validez de la opción contenida en el literal D, y se manifiesta que su solicitud no es procedente.



- Reclamación sobre la Pregunta 45

El parágrafo 1 del artículo 58 del Decreto Ley 403 de 2020 establece que el sistema de seguimiento y confirmación directa con los beneficiarios puede ser utilizado por la CGR "siempre que el Contralor General expida el reglamento que estime necesario". La reclamante señala que la Resolución 762 de 2020 ya existe y regula ese sistema; lejos de contradecir la clave, ese argumento la confirma: dicha Resolución es precisamente el reglamento que el Contralor General expidió en cumplimiento del parágrafo 1 del artículo 58, esto es, la condición que la opción B, "B. El Contralor General de la República expida el reglamento que estime necesario para desarrollar la metodología aplicable al seguimiento permanente al recurso público, a cuyos efectos reglamente", describe.

Así, se expone que no es procedente su reclamación.

- Reclamación sobre la Pregunta 50

La reclamante afirma que la primera instancia corresponde a la Oficina de Control Interno Disciplinario (OCD) y la segunda a la Oficina Jurídica, razón por la cual considera incorrecta la opción D. Sin embargo, conforme a la reglamentación interna de la CGR, la OCD no actúa como primera instancia: instruye el proceso y o bien archiva, o bien eleva pliego de cargos ante la Oficina Jurídica, que es quien surte la primera instancia; la segunda instancia corresponde al Despacho del Contralor General. Ninguna de las opciones A, B o C describe esa estructura con precisión, de suerte que la opción D, "D. Ninguna de las anteriores", es la correcta. Por ello, no será procedente su reclamación.

- Reclamación sobre la Pregunta 51

La reclamante invoca la Sentencia C-340 de 2007 para sostener que la clave es errónea; sin embargo, es esa misma providencia la que sustenta la opción C.

La Corte Constitucional fue explícita en precisar que la declaratoria de inexequibilidad de la expresión "uso indebido" no impide derivar responsabilidad fiscal cuando de los hechos descritos se derive un daño al patrimonio del Estado bajo cualquiera de las categorías subsistentes del artículo 6 —menoscabo, disminución, detrimento, pérdida o deterioro—. El hallazgo trasladado tiene "connotación fiscal", lo que indica que la Dirección de Vigilancia Fiscal identificó elementos mínimos de daño; en esas condiciones, el operador debe abrir el proceso para determinar si la conducta se subsume en alguna de las categorías vigentes. Inhibirse (opción A), archivar y trasladar (opción B) o devolver el hallazgo (opción D) implicarían renunciar a la competencia fiscalizadora con base en una lectura parcial de una sentencia que la Corte misma aclaró no tenía ese alcance.

Por ello, no resulta procedente su reclamación. En su lugar, se itera la validez de la opción C.

- Reclamación sobre la Pregunta 90

La reclamante sostiene que el artículo 817 del Estatuto Tributario consagra la prescripción de cinco años y que esa norma resulta aplicable por remisión al cobro coactivo fiscal. El error de la reclamante radica en desconocer que el crédito derivado de un fallo con responsabilidad fiscal tiene naturaleza



jurídica propia, regulada por la Ley 610 de 2000, y que las causales de cómputo del artículo 817 del E.T. —diseñadas para obligaciones tributarias con referencia al vencimiento del plazo para declarar, la presentación extemporánea o la ejecutoria del acto de determinación— no se corresponden con la estructura del título ejecutivo que comporta el fallo fiscal. Comoquiera que ninguna de las opciones A, B o C describe correctamente el régimen de prescripción aplicable a este crédito de naturaleza especial, la opción D es la única que da cuenta de esa realidad normativa. Por ello, se sostiene su validez.

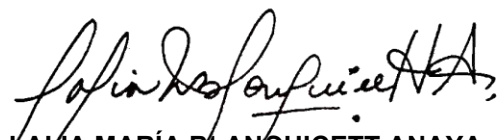
Así las cosas, su reclamación no prospera.

- Reclamación sobre la Pregunta 93

La Sentencia C-477 de 2001 de la Corte Constitucional declaró la exequibilidad condicionada del artículo 20 de la Ley 610 de 2000, bajo el entendido de que la reserva allí consagrada debe levantarse una vez se practiquen efectivamente las pruebas a que haya lugar y, en todo caso, una vez expire el término general fijado por la ley para su práctica. La reclamante alega que la ambigüedad del enunciado permitía razonablemente interpretar que la reserva debía prevalecer; sin embargo, el enunciado no omite la etapa procesal relevante sino que describe un escenario concreto —el auto de apertura de un proceso de responsabilidad fiscal— y remite a la regla de reserva del artículo 20. La condición que levanta esa reserva conforme al precedente constitucional es la que describe la opción D, “Extiende la copia solicitada, dado que ha expirado el término fijado en la ley para la práctica de pruebas.” Por lo que, no es procedente su reclamación.

Finalmente, a la luz de los argumentos expuestos respecto de cada uno de los puntos objeto de controversia, se concluye que la reclamación no está llamada a prosperar, razón por la cual se ratifica la puntuación obtenida.

Atentamente,



LAILA MARÍA BLANQUICETT ANAYA
Coordinadora Contrato N°0105 de 2026

ANEXO 8

Reclamación a la valoración de experiencia

Correo del 5 de mayo de 2026

Fwd: RECLAMACIÓN RESULTADOS DE LA VALORACION DE EXPERIENCIA

1 message

TERESA BONILLA <teresacapacita@gmail.com>

Thu, Jul 23, 2026 at 2:26 PM

To: "amintemasques@gmail.com" <amintemasques@gmail.com>

Buenas tardes doctor,

Remito correo de mi reclamación de los resultados de la valoración de experiencia.

Cordial saludo,

Teresa Bonilla de la Torre

----- Forwarded message -----

De: TERESA BONILLA <teresacapacita@gmail.com>

Date: mar, 5 may 2026 a la(s) 4:33 p.m.

Subject: RECLAMACIÓN RESULTADOS DE LA VALORACION DE EXPERIENCIA

To: reclamacionesconcursos@unicartagena.edu.co <reclamacionesconcursos@unicartagena.edu.co>, <reclamaciones@unicartagena.edu.co>

Señores
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
Bogotá D.C.

Cordial saludo,

TERESA BONILLA DE LA TORRE, identificada con cédula de ciudadanía 52551171 de Bogotá, en ejercicio del derecho de reclamación frente a los resultados de la valoración de experiencia dentro del proceso de selección convocado mediante la Resolución 005 del 6 de marzo de 2026, me permito solicitar la revisión y corrección de la puntuación asignada, toda vez que no fue valorada la experiencia docente acreditada oportunamente mediante certificaciones expedidas por la Oficina de Capacitación, Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional de la Contraloría General de la República y por el Centro de Estudios Fiscales de la Contraloría General de la República, así como la publicación académica igualmente acreditada dentro de los documentos aportados en la inscripción.

Lo anterior desconoce los criterios expresamente establecidos en el numeral 6.5 de la Resolución 005 de 2026, disposición que regula la evaluación de factores de ponderación y que expresamente contempla la valoración de la "experiencia profesional, docente y autoría de obras escritas en el ámbito fiscal", señalando además que tales factores deben ser evaluados con fundamento en los soportes acreditados al momento de la inscripción.

En efecto, la convocatoria no restringió la experiencia docente exclusivamente al ejercicio formal universitario o a programas de educación superior conducente a título, sino que consagró de manera amplia la experiencia docente como factor de mérito. En consecuencia, resulta jurídicamente improcedente excluir las horas cátedra impartidas en programas institucionales de formación especializada, capacitación técnica y educación continuada desarrollados por la Contraloría General de la República y por entidades homólogas internacionales, particularmente cuando dichas actividades corresponden precisamente a procesos de transferencia de conocimiento, formación especializada y fortalecimiento técnico en materias directamente relacionadas con la vigilancia y control a la gestión fiscal.

Debe resaltarse que en los folios 46 y 47 de la documentación aportada acredité las certificaciones expedidas por la Oficina de Capacitación, Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional de la Contraloría

General de la República, correspondientes a horas cátedra dictadas entre los años 2005 y 2008; igualmente, en el folio 48 aporté certificación expedida por el Centro de Estudios Fiscales de la Contraloría General de la República respecto de horas cátedra impartidas entre 2011 y 2018; y en los folios 49 y 50 acredité el curso dictado en la Contraloría General de la República del Perú.

Sobre este punto, es importante señalar que el Centro de Estudios Fiscales constituye una dependencia oficial de la Contraloría General de la República creada por la Ley 1807 de 2016, cuyo objeto consiste precisamente en desarrollar investigación, producción de conocimiento y procesos de formación de alta calidad en materia de vigilancia y control fiscal, así como en la preparación de personal altamente calificado en temas relacionados con el control y vigilancia de la gestión fiscal. En tal sentido, las actividades docentes desarrolladas en dicho Centro no solo poseen naturaleza académica y formativa, sino que además guardan relación directa con las materias objeto de valoración previstas en la convocatoria.

De igual forma, la exclusión de dicha experiencia desconoce los principios constitucionales que rigen el acceso a cargos públicos mediante sistemas de mérito, particularmente los principios de igualdad, transparencia, objetividad y debido proceso consagrados en los artículos 13, 29 y 209 de la Constitución Política. La jurisprudencia constitucional y contencioso administrativa ha señalado reiteradamente que las reglas de las convocatorias constituyen norma obligatoria tanto para la administración como para los participantes, razón por la cual los factores previstos deben ser interpretados de manera razonable, objetiva y favorable a la efectividad del mérito, evitando interpretaciones restrictivas no previstas expresamente en la convocatoria.

En ese sentido, si la Resolución 005 de 2026 contempló expresamente la valoración de experiencia docente, no resulta ajustado a los principios de transparencia y confianza legítima excluir actividades académicas certificadas oficialmente por la propia Contraloría General de la República, particularmente cuando fueron acreditadas oportunamente y corresponden materialmente a actividades de formación especializada en control fiscal.

Adicionalmente, tampoco fue valorada la publicación académica acreditada en el proceso de inscripción. En el folio 5 del formulario de inscripción y en el folio 14 de la hoja de vida relacioné mi participación en el libro “Una Mirada a las Políticas Públicas Colombia 2014-2018”, ISBN 978-958-9351-99-4, publicado en Bogotá D.C. en junio de 2018 por la Contraloría General de la República, específicamente en el Capítulo VII denominado “La Estrategia de Aprovechamiento de los Tratados de Libre Comercio”, elaborado desde la Contraloría Delegada para el Sector de Infraestructura Física, Telecomunicaciones, Comercio Exterior y Desarrollo Regional.

Igualmente, indiqué la ubicación y disponibilidad de dicha publicación en el portal institucional de la Contraloría General de la República, www.contraloria.gov.co, en el ícono de publicaciones, cumpliendo así con la acreditación material de la obra escrita exigida por la convocatoria. En consecuencia, la omisión de su valoración desconoce nuevamente las reglas previamente establecidas en el proceso de selección y afecta directamente los principios de mérito, objetividad y transparencia que deben regir toda actuación administrativa en materia de acceso a cargos públicos.

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente:

1. Revisar integralmente la valoración de antecedentes efectuada dentro del proceso de selección.
2. Reconocer y puntuar la experiencia docente acreditada mediante las certificaciones expedidas por la Contraloría General de la República y la Contraloría General del Perú y la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores - OLACEFS.
3. Reconocer y valorar la publicación académica oportunamente acreditada dentro de los documentos de inscripción.
4. Ajustar la puntuación correspondiente conforme a los criterios establecidos en el numeral 6.5 de la Resolución 005 de 2026 y a los principios constitucionales de mérito, transparencia, objetividad y debido proceso administrativo.

Atentamente,

TERESA BONILLA DE LA TORRE
c.c. 52551171

ANEXO 9

Respuesta a la reclamación de valoración

Universidad de Cartagena — 7 de mayo de 2026



Cartagena de Indias D. T. y C., 7 de mayo de 2026.

Señora

TERESA BONILLA DE LA TORRE

Aspirante – Cargo Contralor General de la República

Convocatoria Pública, mediante la Resolución 004 del 30 de enero de 2026 para la elección del Contralor General de la República para el periodo 2026-2030.

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada contra los resultados de la valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo.

Respetada señora Bonilla de La Torre, cordial saludo.

En atención a la reclamación presentada dentro del término señalado en el cronograma de la convocatoria pública de méritos para la elección del Contralor General de la República para el periodo 2026-2030, contra los resultados de la valoración de estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos de empleo por medio de la cual solicita:

“(…)

1. *Revisar integralmente la valoración de antecedentes efectuada dentro del proceso de selección.*
2. *Reconocer y puntuar la experiencia docente acreditada mediante las certificaciones expedidas por la Contraloría General de la República y la Contraloría General del Perú y la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores - OLACEFS.*
3. *Reconocer y valorar la publicación académica oportunamente acreditada dentro de los documentos de inscripción.*
4. *Ajustar la puntuación correspondiente conforme a los criterios establecidos en el numeral 6.5 de la Resolución 005 de 2026 y a los principios constitucionales de mérito, transparencia, objetividad y debido proceso administrativo.”*

En los siguientes términos, procedemos a dar respuesta de fondo:

➤ **Al punto 1**

En primer lugar, de acuerdo con la Resolución No. 004 del 30 de enero de 2026 “*Por medio de la cual se efectúa una convocatoria pública y se selecciona una institución de educación superior a fin de adelantar la convocatoria para elegir Contralor General de la República para el periodo 2026-2030*”, en el artículo 4, parágrafo 4, numeral 6.5 de la convocatoria, se establecieron los criterios de selección correspondientes a la etapa de evaluación por factores de ponderación, consistente en un proceso clasificatorio aplicado a las hojas de vida de los aspirantes, cuyo objeto es valorar el mérito profesional, laboral y académico de



cada candidato. De igual manera, el numeral 6.5.2 establece los parámetros y criterios definidos para la asignación del puntaje correspondiente.

En este orden de ideas, cabe recordar que, las disposiciones ostentan carácter obligatorio y vinculante para todos los participantes; por tanto, quienes participan de la misma, deben sujetarse estrictamente a las reglas establecidas, esto quiere decir que, al momento de su inscripción, manifestó su aceptación expresa de las condiciones allí y asume el deber de cumplirlas de manera íntegra y oportuna.

En ese sentido, le informamos que, una vez efectuada una revisión integral de la valoración de los documentos aportados, su reclamación no está llamada a prosperar, por lo que no es posible acceder favorablemente a lo pretendido, puesto que la admisión y puntuación de documentos presentados sin el cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, constituiría un desconocimiento manifiesto de las reglas que la rigen, así como una vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y la igualdad de los demás aspirantes, al dársele un trato diferente, sin que exista justificación para ello. Para tal efecto, a continuación, se exponen las consideraciones que sustentan la presente valoración, desarrolladas de manera individual respecto de cada uno de los puntos planteados:

➤ **Al punto 2**

En cuanto a esta reclamación, para acreditar experiencia docente, usted aportó los siguientes documentos:

- Certificado expedido por la Oficina de Capacitación, Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional, que da cuenta que desempeñó actividad académica dedicada a la función docente en la PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS, del curso Contratación Estatal para un total de trescientos ochenta (380) horas.
- Certificado expedido por la Oficina de Capacitación, Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional, que indica la actividad académica dedicada a la función docente en la ORIENTACIÓN DE CURSOS VIRTUALES del curso Contratación Estatal para un total de ciento cuarenta (140) horas.
- Certificado expedido por el Centro de Estudios Fiscales de la Contraloría General de la República, que da cuenta que prestó funciones de docencia en esta dependencia, impartiendo capacitación a funcionarios de la Contraloría General de la República y de otros entes de control fiscal.
- Certificado de su participación como tutor en el curso “AUDITORÍA BASADA EN RIESGOS” en el marco del Proyecto de “Fortalecimiento Institucional de las Entidades Fiscalizadores Superiores de los Países Andinos” con una duración de cuarenta (40) horas expedido por el Contralor General de la República del Perú, presidente del Comité de Capacitación, Regional de la OLACEFS.

Ahora bien, resulta pertinente indicar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, numeral 6.2 de la Resolución citada, se establece de manera expresa que las certificaciones de experiencia docente serán tenidas en cuenta, siempre que cumplan con



los requisitos legales vigentes aplicables a las mismas. Así mismo, la disposición en comento señala expresamente lo siguiente:

- **Acreditación de experiencia docente.** La experiencia docente admitida, es la adquirida en el ejercicio de actividades como docente en instituciones de educación superior nacional o internacional oficialmente reconocidas. en programas académicos de pregrado profesional, posgrado o de educación continuada, en el caso de educación continuada el curso dictado debe ser en temáticas de: gerencia pública, control fiscal, responsabilidad fiscal, proceso fiscal, organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y las relaciones del ente de control y la administración pública, desarrollados en instituciones de educación superior reconocidas oficialmente, nacionales o extranjeras, con posterioridad a la obtención del título profesional. **Se acredita mediante certificación expedida por la Institución Educativa, indicando el nombre del programa. de manera que se identifique claramente si es pregrado profesional educación continuada, especialización, maestría o doctorado y la materia o asignatura dictado, si es de tiempo completo, medio tiempo o por hora cátedra, precisando el periodo en el cual se dictó la materia o asignatura y el de horas dictadas en el periodo certificado.**

Así las cosas, se evidencia que ninguno de los certificados aportados permite identificar de manera clara el nivel de formación al que corresponde la experiencia acreditada, toda vez que dichos documentos no cumplen con las condiciones establecidas en la convocatoria, al no señalar expresamente si la función docente desempeñada fue ejercida en programas de pregrado, maestría, doctorado o educación continua. De igual manera, en lo que respecta específicamente al certificado expedido por el Centro de Estudios Fiscales de la Contraloría General de la República expedido a los diez (10) de septiembre de 2018, tampoco relaciona la materia o asignatura dictada, o si se trata de tiempo completo, medio tiempo o por hora cátedra, ni precisa las horas dictadas.

No se trata de una exigencia caprichosa, puesto que la puntuación varía dependiendo del nivel de formación en el cual se dicte la cátedra, así: 5 puntos por cátedra de pregrado, 6 puntos por cátedra en educación continua, 6 puntos por cátedra de especialización, 8 puntos por cátedra en maestría y 10 puntos por cátedra en doctorado.

En este orden, no puede la Universidad de Cartagena inferir el nivel de formación en el cual se imparte la cátedra, ello debe acreditarse con la suficiente claridad por el aspirante, de lo contrario, podría otorgarse la puntuación equivocada. Por tanto, no resulta procedente acceder a su reclamación en relación con este aspecto.

➤ **Al punto 3**

Sobre este punto, es pertinente traer a colación, lo establecido en la pluricitada Resolución 004 del 30 de enero de 2026, sobre la forma en que deben acreditarse las publicaciones exigidas en la convocatoria, que dispuso:

Acreditación de la publicación de obras en el ámbito fiscal, las obras admitidas son



libros con registro ISN (Internacional Standard Book Number) y artículos en revistas con ISSN (International Standard Serial Number), cuando el inscrito sea el AUTOR o COAUTOR, con enfoque en temáticas de: gerencia pública, control fiscal, responsabilidad fiscal, proceso fiscal, organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y las relaciones del ente de control y la administración pública; solo serán valoradas las obras publicadas con posterioridad a la obtención del título profesional y hasta la fecha de cierre de la fase de inscripción y según las siguientes especificaciones:

- *Para libros: Acreditación de las publicaciones de libros por registro ISBN (International Standard Book Number), especificando título del libro, relación completa de autores, editorial, año de publicación, número de edición en caso de que exista más de una edición del mismo título. Además de lo anterior, **aportar copia legible de la portada y hoja de créditos del libro, donde se identifiquen como mínimo los datos antes mencionados.***

- *Para artículos: Acreditación de la publicación de artículos en revistas con ISSN (International Standard Serial Number), indexadas u homologadas por Min ciencias o editadas o publicadas por entidades públicas a entidades gremiales, especificando volumen, número o fascículo (en caso de que aplique), fecha de publicación, relación completa de autores y editorial. Además de lo anterior, aportar copia legible del artículo.”*

Para acreditar publicaciones de obras en el ámbito fiscal, en la modalidad de libro, usted relacionó la siguiente publicación:

- Libro Una Mirada a las Políticas Públicas Colombia 2014 – 2018. ISBN: 978-958-9351-99-4, Bogotá D.C., jun 2018.

No obstante, de acuerdo con las reglas de la convocatoria, la publicación relacionada no es válida para acreditar libros, toda vez que no aportó, como se exige en la pluricitada Resolución 004 del 30 de enero de 2026, copia legible de la portada y hoja de créditos del libro, donde se identifiquen como mínimo el título del libro, relación completa de autores, editorial, año de publicación, número de edición en caso de que exista más de una edición del mismo título. En tal sentido, no se advierten fundamentos que permitan acceder a lo solicitado en este aspecto.

➤ **Al punto 4**

Por las razones expuestas y en observancia de los principios constitucionales de mérito, transparencia, objetividad y debido proceso administrativo, es preciso reiterar que la administración debe ceñirse de manera estricta a las reglas previamente definidas en la convocatoria, en procura de salvaguardar los principios de igualdad, transparencia y debido proceso que la rigen.



En consecuencia, su reclamación no está llamada a prosperar respecto de los puntos abordados, toda vez que no se evidencian razones que justifiquen la modificación de la calificación inicialmente otorgada.

Atentamente,


LALIA MARÍA BLANQUICETT ANAYA
Coordinadora Contrato N°0105 de 2026

ANEXO 10

Consolidado oficial de resultados

Universidad de Cartagena — prueba y valoración



CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR (A) GENERAL DE LA NACIÓN PARA PERIODO 2026-2030
RESOLUCIÓN N° 004 DEL 30 DE ENERO DE 2026 Y RESOLUCIÓN N° 005 DEL 06 DE MARZO DE 2026.
CONSOLIDADO DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO Y VALORACION DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA



DATOS PERSONALES			PRUEBA DE CONOCIMIENTO		VALORACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA				PUNTAJE DE VALORACION DE LOS ESTUDIOS Y EXPERIENCIA	PUNTUACIÓN TOTAL
N°	NOMBRE	IDENTIFICACION	PUNTAJE	PONDERACION	TITULO DE FORMACION PROFESIONAL		EXPERIENCIA PROFESIONAL, DOCENTE Y PUBLICACIONES			
					PUNTAJE	PONDERACION	PUNTAJE	PONDERACION		
			20%		25%		35%			
1	LUIS ENRIQUE ABADÍA GARCÍA	11810505	89	17,8	100	25,00	75	26,25	51,3	69,05
2	ANDRES CASTRO FRANCO	10026531	90	18	65	16,25	90	31,50	47,8	65,75
3	JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS	75091866	88	17,6	100	25,00	65	22,75	47,8	65,35
4	ANA ELENA MONSALVO HERRERA	39461220	85	17	90	22,50	70	24,50	47,0	64,00
5	CARLOS MARIO ZULUAGA PARDO	8647042	98	19,6	60	15,00	80	28,00	43,0	62,60
6	AMANDA MADRID PANESSO	29185215	72	14,4	60	15,00	90	31,50	46,5	60,90
7	JULIÁN MAURICIO RUIZ RODRÍGUEZ	86069388	95	19	55	13,75	80	28,00	41,8	60,75
8	DIANA CAROLINA TORRES GARCÍA	32257309	75	15	65	16,25	80	28,00	44,3	59,25
9	CARLOS AUGUSTO WILCHES VEGA	80065820	70	14	60	15,00	86	30,10	45,1	59,10
10	DIEGO FERNANDO URIBE VELASQUEZ	4520294	77	15,4	65	16,25	75	26,25	42,5	57,90
11	KAROL GONZALEZ MORA	1094883430	94	18,8	60	15,00	60	21,00	36,0	54,80
12	PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO	6765591	78	15,6	50	12,50	75	26,25	38,8	54,35
13	ROSALBA JAZMIN CABRALES ROMERO	45554234	79	15,8	60	15,00	55	19,25	34,3	50,05
14	CARLOS ALBERTO LOPEZ LOPEZ	86048454	74	14,8	60	15,00	55	19,25	34,3	49,05
15	TERESA BONILLA DE LA TORRE	52551171	71	14,2	60	15,00	55	19,25	34,3	48,45
16	JAVIER ALEX HURTADO MALAGÓN	75076430	71	14,2	50	12,50	55	19,25	31,8	45,95
17	ELISINA ORTEGA CONSUEGRA	32831333	93	18,6	30	7,50	55	19,25	26,8	45,35
18	SANTIAGO NARVAEZ DE LOS RIOS	80165154	72	14,4	65	16,25	40	14,00	30,3	44,65
19	ERIKA SABOGAL CASTRO	1071628833	83	16,6	55	13,75	40	14,00	27,8	44,35
20	EDGARDO MANUEL ROMÁN ELLES	9291349	80	16	60	15,00	35	12,25	27,3	43,25
21	PERCHES GIRALDO CAMPUZANO	10115486	80	16	60	15,00	35	12,25	27,3	43,25
22	DUVAN DARIO URIBE URREA	98547694	70	14	65	16,25	35	12,25	28,5	42,50
23	MYRIAM AGUDELO FLOREZ	51744501	78	15,6	30	7,50	55	19,25	26,8	42,35
24	DAVID ALONSO ROA SALGUERO	8646253	83	16,6	60	15,00	30	10,50	25,5	42,10
25	JOSUE BERMEO VELEZ	4948991	72	14,4	30	7,50	55	19,25	26,8	41,15
26	VIVIANA MARCELA BLANCO MORALES	63552094	70	14	65	16,25	30	10,50	26,8	40,75
27	JUAN CAMILO VELAZQUEZ RUEDA	1020399010	70	14	60	15,00	25	8,75	23,8	37,75
28	CARLOS PABLO MARQUEZ ESCOBAR	79941943	80	16	30	7,50	40	14,00	21,5	37,50
29	JOHANNA VANESSA BEDOYA PUERTA	1088251047	77	15,4	60	15,00	20	7,00	22,0	37,40
30	KEVIN FONTALVO JORDAN	1047221448	80	16	50	12,50	25	8,75	21,3	37,25
31	DANIEL HUMBERTO RESTREPO MIRA	8431289	80	16	20	5,00	45	15,75	20,8	36,75
32	WILLIAM ABEL MERCADO REDONDO	8722126	80	16	50	12,50	20	7,00	19,5	35,50
33	LAURA MARÍA LIGARRETO BARRIENTOS	1032437145	80	16	30	7,50	28	9,80	17,3	33,30
34	HUMBERTO GARCÍA VEGA	6030317	75	15	30	7,50	30	10,50	18,0	33,00
35	CLARA ISABEL VEGA RIVERA	55169708	81	16,2	30	7,50	25	8,75	16,3	32,45
36	JESÚS ALEJANDRO GUTIERREZ CASAS	8704009	70	14	20	5,00	28	9,80	14,8	28,80
37	HERNER EVELIO CARREÑO SANCHEZ	91532523	73	14,6	30	7,50	0	0,00	7,5	22,10

ANEXO 11

Comunicado — lista de los diez (10) elegibles

Secretaría General del Congreso — 20 de mayo de 2026



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA GENERAL

COMUNICADO:

DE CONFORMIDAD CON EL CRONOGRAMA ESTABLECIDO EN LAS RESOLUCIONES EXPEDIDAS DENTRO DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PARA ELEGIR CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA 2026-2030, UNA VEZ RECIBIDO EL LISTADO DE ELEGIBLES POR PARTE DE LOS COORDINADORES DE LA COMISIÓN ACCIDENTAL, EN CALIDAD DE SECRETARIO GENERAL DEL SENADO DE LA REPÚBLICA Y SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, SE PROCEDE A PUBLICAR EL LISTADO DE LOS DIEZ (10) ELEGIBLES ASÍ:

No.	CEDULA	NOMBRE
1	11.810.505	LUIS ENRIQUE ABADÍA GARCÍA
2	10.026.531	ANDRÉS CASTRO FRANCO
3	75.091.866	JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS
4	39.461.220	ANA ELENA MONSALVO HERRERA
5	8.647.042	CARLOS MARIO ZULUAGA PARDO
6	86.069.388	JULIÁN MAURICIO RUIZ RODRÍGUEZ
7	32.257.309	DIANA CAROLINA TORRES GARCÍA
8	29.185.215	AMANDA MADRID PANESSO
9	1.094.883.430	KAROL GONZÁLEZ MORA
10	45.554.234	ROSALBA JAZMÍN CABRALES ROMERO

Descargar

Dado a los 20 días de mayo de 2026,


DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ GONZALEZ
Secretario General
Senado de la República


JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
Cámara de Representantes

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Capitolio Nacional, Carrera 7ª No. 8-68 Primer Piso.
PBX (57)(1)3822300 - 3824000 - Fax: 3825158
secretaria.general@senado.gov.co

ANEXO 12

Citación a entrevista ante las plenarias

Mesa Directiva del Senado — 21 de julio de 2026



Senado de la República

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DE CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA PERIODO 2026 - 2030.

CITACIÓN A ENTREVISTA A ASPIRANTES QUE CONFORMAN LA LISTA DE ELEGIBLES.

FECHA: 21 DE JULIO DE 2026.

PARA: ASPIRANTES ELEGIBLES.

ASUNTO: CONVOCATORIA A ENTREVISTA – PROCESO DE ELECCIÓN DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA 2026–2030.

La Mesa directiva del Senado de la República, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 005 del 6 de marzo de 2026 y en atención a su inclusión en la Lista de Elegibles de la Convocatoria Pública para la elección del Contralor General de la República para el período constitucional 2026–2030, se permite convocarlo(a) a la entrevista prevista dentro del proceso de selección.

Objeto: “Las Plenarias de Senado de la República y de la Cámara de Representantes escucharán por separado y por el tiempo que señale la Mesa Directiva, a cada uno de los candidatos que integran la lista de elegibles”.¹

Fecha: 28 de julio de 2026.

Hora de inicio: 10:00 a.m.

Lugar: Recinto del Senado de la República.

Dirección: Capitolio Nacional

Se recomienda presentarse con dos (2) horas de antelación y portar el documento de identidad original para el respectivo control de ingreso.

La presente comunicación se expide para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO
Presidente

H.S. MANUEL ANTONIO VIRGUEZ PIRAQUIVE
Primer Vicepresidente

H.S. JORGE ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Segundo Vicepresidente

DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ GONZALEZ
Secretario General

¹ Resolución 005 del 06 de marzo de 2026

https://www.senado.gov.co/images/Archivospdf/Anuncios/Resolucio%CC%81n_005_marzo_de_2026.pdf